

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número exacto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Joaquín Perteguer Astudillo, pase a la de segunda.—Página 1394.

Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando Abogado del Estado con el sueldo de 11.000 pesetas a D. Eugenio Alcalá del Olmo y Santa María.—Página 1394.

Otro ídem íd. con el sueldo de 10.000 pesetas a D. Manuel Martínez de Tena.—Página 1394.

Otro nombrando por traslación Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad Real a D. Manuel Ossorio Pascual.—Página 1394.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto nombrando Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche a D. Manuel Marín Peña.—Página 1394.

Otro ídem íd. del ídem íd. de Figueras a D. Domingo Donato Prunera.—Página 1394.

Otro declarando jubilado a D. Florencio Porpetá Llorente, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 1394.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para subastar la tercera relación, por provincias, de obras nuevas de carreteras.—Páginas 1394 a 1397.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden ampliando hasta el día 31 del próximo mes de Diciembre el plazo para que las Juntas municipales designen los locales para Colegios electorales.—Página 1397.

Ministerio de Estado.

Orden resolviendo en la forma que se indica quejas del personal de servicio español en los buques autorizados para el tráfico de la emigración.—Páginas 1397 y 1398.

Ministerio de Justicia.

Orden prorrogando hasta el día 20 de Diciembre próximo el plazo para la información a que se refiere la Orden de este Ministerio de 11 de Octubre último.—Página 1398.

Otra admitiendo a D. Trinidad Modesto Fernández Iglesias la renuncia del cargo de Magistrado suplente de la Audiencia de Huesca.—Página 1398.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se publica las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1398 a 1400.

Otra ídem declarando reglamentario, con carácter provisional y de ensayo, para todos los Cuerpos del Ejército, con excepción de los que se indican, el traje de faena e instrucción de algodón color gris que se describe en el pliego de condiciones que se inserta.—Páginas 1400 a 1406.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo al Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat la autorización que tiene solicitada para efectuar las operaciones de crédito que se indican.—Página 1406 y 1407.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo el reingreso al Capitán de la Guardia civil D. José Cantarell Monlleó.—Página 1407.

Otro ídem el empleo de Comandante de la Guardia civil al Capitán de dicho Instituto D. José Cantarell Monlleó.—Página 1407.

Otra declarando aptos para el ascenso a los Jefes y Oficiales de la Guardia

civil comprendidos en la relación que se inserta.—Páginas 1407 y 1408.

Otra denegando la declaración de utilidad pública a las aguas "Vilas del Turbón", del término de Torrelarribera (Huesca).—Página 1408.

Otra autorizando, con carácter provisional, a la Sociedad "Trasradio Española", S. A., para instalar y explotar en Gijón una estación radio-telefónica costera para servicio con barcos pesqueros y de cabotaje.—Páginas 1408 y 1409.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1409 y 1410.

Ministerio de Obras públicas.

Orden dictando normas relativas a las renuncias al plus que corresponde percibir por el recargo del 3 por 100 a los agentes ferroviarios.—Página 1410.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo cese en el despacho ordinario de los asuntos de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, el Jefe de la Sección segunda de la misma, don Adolfo Álvarez Buylia y de Lozana.—Página 1410.

Otra ídem que los propietarios y concesionarios de minas de carbón, arrendatarios y personas naturales y jurídicas que de cualquier forma se dediquen a la industria del carbón, no se hallan obligados a pertenecer a las Cámaras de Comercio e Industria.—Página 1410.

Otra ídem que por el Director general del Instituto de Reforma Agraria se haga presente al personal técnico que actúa en la provincia de Cáceres, que está facultado, por el Decreto de intensificación de primero del corriente, para obrar rápidamente, según normas que se desprenden del articulado del mismo, y que pa-

ra mayor eficacia se aclaran y puntualizan en los extremos que se citan.—Páginas 1410 y 1411.

Administración Central.

ESTADO.—Protocolo.—Canje de Notas entre España y los Países Bajos regulando las visitas de los buques de guerra de uno y otro país.—Página 1411.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial de Barcelona.—Página 1411.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Dictando las instrucciones que se indican para el cumplimiento de la Orden inserta en la GACETA del día 23 del actual, que establece un sistema especial para el

comercio exterior de alhajas y piedras preciosas.—Página 1411.

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.—Autorizando a los señores que se indican para celebrar rifas en combinación con la Lotería Nacional.—Página 1413.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombres de Interventores de fondos de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1413.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Admitiendo la renuncia del cargo de Profesor interino de Bacteriología experimental y Epizootología de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid a D. José Vidal Munne.—Página 1413.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Circular a los señores Pre-

sidentes de los Consejos universitarios y provinciales de Primera enseñanza.—Página 1413.

OBRA PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Construcción de Carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1414.

Conservación y reparación de carreteras.—Idem id. id.—Página 1415.

CONCLUSIÓN DEL ÍNDICE POR ORDEN DE MATERIAS DE LEYES, PROYECTOS DE LEY, DECRETOS, ORDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES E INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN ESTE PERIÓDICO OFICIAL DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ACTUAL.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

Vengo en disponer que el General de Brigada, en situación de primera reserva, D. Joaquín Perteguer Astudillo, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 20 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 11.000 pesetas anuales, a don Eugenio Alcalá del Olmo y Santa María, en la vacante producida por fallecimiento de D. Lázaro López Navarro.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministerio de Hacienda,

Vengo en nombrar, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado con sueldo de 10.000 pesetas anuales, a D. Manuel Martínez de Tena, en la vacante producida por el ascenso de don Eugenio Alcalá del Olmo y Santa María.

Dado en Madrid a veinticuatro de

Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad Real, a D. Manuel Ossorio Pascual, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, que desempeña igual cargo en la de Orense.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Elche, a D. Manuel Marín Peña, Catedrático del mismo.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar al Catedrático D. Domingo Donato Prunera, Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras, con la indemnización anual de 350 pesetas

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria el día 19 del actual, a D. Florencio Porpeta Llorente, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para subastar la tercera relación por provincias, de obras nuevas de carreteras, que lo ha de ser en el presente ejercicio económico, con cargo al presupuesto vigente.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

TERCERA RELACION, por provincias, de obras nuevas de carreteras que han de subastarse en el presente ejercicio, con cargo al Presupuesto vigente, habiendo sido informada por la Intervención general de la Administración del Estado.

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LAS CARRETERAS	PRESUPUESTOS DE CONTRATA Pesetas.	PLAZO DE EJECUCIÓN Meses.	DEPÓSITO PROVISIONAL Pesetas.	ANUALIDADES PARA		
					1932 Pesetas.	1933 Pesetas.	1934 Pesetas.
Alicante	Alicante al Caserío de Campello, trozo único.—Obras de terminación.....	260.211,61	14	7.806,35	1.900,00	222.000,00	36.311,61
Avila	Talavera a San Martín de Valdeiglesias, trozo segundo.	278.694,71	14	8.360,84	2.100,00	238.000,00	38.594,71
Idem	San Esteban del Valle a Marrupe, por Pedro Bernardo, sección de San Esteban a Buenaventura, trozo primero	396.646,60	18	11.899,39	3.000,00	264.000,00	129.646,60
Idem	San Esteban del Valle a Marrupe, por Pedro Bernardo, sección de San Esteban a Buenaventura, trozo segundo	508.930,07	22	15.269,40	3.800,00	277.000,00	228.180,07
Idem	Candelada a Madrigal, trozo primero.....	364.236,72	18	10.927,10	2.700,00	242.000,00	119.536,72
Idem	Candelada a Madrigal, trozo segundo.....	452.627,52	20	13.578,82	3.400,00	271.000,00	178.227,52
Burgos	Lences a Belorado, trozo cuarto.....	451.881,83	20	13.556,45	3.400,00	271.000,00	177.481,83
Castellón	Jérica a Zucaina, trozo quinto, tramo primero.....	154.550,93	8	4.636,53	1.100,00	153.450,93	»
Idem	Argelita al Castillo de Villamalefa, por Ludiente, sección de Castillo de Villamalefa a Ludiente, trozo tercero.....	246.536,54	14	7.396,69	1.800,00	211.000,00	33.756,54
Idem	Bellaguarda a Ariana, trozo primero.....	405.831,55	20	12.174,95	3.000,00	373.000,00	159.831,55
Idem	Canales a Jérica.—Travesía de Tetesa.....	41.602,29	6	1.248,07	300,00	41.302,29	»
Idem	Cincorras a Forcall, trozo único.....	518.238,38	22	5.547,15	3.900,00	282.000,00	232.338,38
La Coruña	Puerto de Mugia a Negreira, sección de Bañías a Negreira, trozo segundo.....	407.718,59	20	12.231,56	3.100,00	244.000,00	160.618,59
Idem	Espinaredo a Ceteira, sección de Espinaredo a Porto de Cabo, trozo quinto.....	287.944,26	14	7.138,33	1.800,00	203.000,00	33.144,26
Idem	Puente del Porco a Muros, sección de Celos de Peiro a Santa Comba, trozo cuarto.....	131.170,32	8	3.935,11	1.000,00	130.170,32	»
Cuenca	Del kilómetro 7 de la de Cuenca a Tragacete al kilómetro 30 de la misma, por la Ciudad Encantada, trozo tercero.....	275.889,32	14	8.276,68	2.100,00	236.000,00	37.789,32
Guadalajara	Villar de Domingo García a Molina.—Ampliación de las obras de desvío del cauce de La Cava.....	86.661,39	6	2.599,84	600,00	86.061,39	»
Idem	Huete a Tortuera, sección de Zaorejas a Molina, trozo cuarto.....	217.917,10	14	6.537,51	1.600,00	186.000,00	30.317,10
Idem	Huete a Tortuera, sección de Zaorejas a Molina, trozo quinto.....	233.290,02	14	6.998,70	1.700,00	199.000,00	32.590,02
Huesca	Jaca a El Grado, sección de Biescas a Broto, trozo primero.....	551.277,35	22	16.538,22	4.200,00	300.000,00	247.077,35
Idem	Jaca a El Grado, sección de Biescas a Broto, trozo segundo.....	397.740,13	18	11.932,20	3.000,00	265.000,00	129.740,13
Idem	Jaca a El Grado, sección de Biescas a Broto, trozo tercero.....	421.166,83	20	12.635,00	3.000,00	252.000,00	166.166,83
León	Estación de Grajal a la de La Robla a Guardo, sección segunda (de Sahagún a Villalebrín), trozo primero.....	193.633,34	8	5.809,00	1.400,00	192.233,34	»
Idem	Villafraanca del Bierzo al Barco de Valdeorras, trozo segundo.—Obras de terminación.....	216.000,51	14	6.430,01	1.600,00	185.000,00	29.400,51
Lugo	La Rúa a Sequeiros, trozo primero.....	234.089,88	14	7.022,69	1.700,00	200.000,00	32.389,88
Idem	Becerreá a Quiroga, sección de Quiroga a Caurel, trozo quinto A.....	307.636,73	18	9.229,10	2.300,00	205.000,00	100.336,73
Idem	Becerreá a Quiroga, sección de Quiroga a Caurel, trozo quinto B.....	428.654,36	20	12.859,63	3.200,00	257.000,00	168.454,36

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LAS CARRETERAS	PRESUPUESTOS DE CONTRATATA Pesetas.	PLAZO DE EJECUCIÓN Meses.	DEPÓSITO PROVISIONAL Pesetas.	ANUALIDADES PARA		
					1932 Pesetas.	1933 Pesetas.	1934 Pesetas.
Lugo	Becerreá a Quiroga, sección de Quiroga a Caurel, trozo quinto C.....	337.632,87	18	11.128,99	2.500,00	225.000,00	110.132,87
Idem	Ouviaño a Saria, sección de Ouviaño a Navia de Suarna, trozo segundo.....	156.667,17	8	4.700,02	1.100,00	155.567,17	»
Orense	Puente Castrelo a San Gregorio, trozo quinto.....	85.954,30	6	2.578,62	600,00	85.354,30	»
Idem	Bande a la Estación de Friera, trozo tercero.....	447.078,36	20	13.412,35	3.400,00	268.000,00	175.678,36
Idem	Orense a Maceda, trozo primero.....	185.182,89	8	5.555,49	1.400,00	183.782,89	»
Oviedo	Orense a Maceda, trozo segundo.....	155.779,89	8	4.673,39	1.100,00	154.679,89	»
Idem	De la de Ouviaño a Cangas de Tineo a la de Vega de Ribadeo a Ouviaño, sección de Cangas de Tineo a Besullo, trozo tercero.....	665.775,12	22	19.973,25	5.100,00	363.000,00	297.675,12
Idem	Pola de Laviana a Cabañaquinta, sección de La Collada a Cabañaquinta, trozo tercero.....	359.994,67	18	10.799,94	2.700,00	239.000,00	118.294,67
Idem	Oviedo a Pola de Lena, sección de Vega de Riosa al Cordal de la Segada, trozo único.....	667.234,70	22	20.018,54	5.100,00	363.000,00	299.184,70
Palencia	Paredes de Nava a Monzón, sección de Paredes a la de Palencia a Tinamayor, trozo único.....	174.261,99	8	5.227,86	1.200,00	173.061,99	»
Pontevedra	Pontevedra a Cangas.—Variación de la travesía de Cangas.....	38.117,85	6	1.143,54	300,00	37.817,85	»
Idem	Puente Bora a la de La Coruña a Pontevedra, trozo segundo.....	214.345,00	14	6.430,35	1.600,00	183.000,00	29.745,00
Salamanca	Fermoselle a Ciudad Rodrigo, sección de Lumbrales a Ciudad Rodrigo, trozo segundo.....	171.554,55	8	5.146,64	1.200,00	170.354,55	»
Idem	Fermoselle a Ciudad Rodrigo, sección de Lumbrales a Ciudad Rodrigo, trozo tercero.....	160.383,78	8	4.811,51	1.100,00	159.283,78	»
Idem	Fermoselle a Ciudad Rodrigo, sección de Lumbrales a Ciudad Rodrigo, trozo cuarto.....	263.037,06	14	7.891,11	1.900,00	225.000,00	36.137,06
Santander	Enlace de la de Mortera a Corbán con la de Hoteles de Aparicio al faro de Cabo Mayor, trozo único.....	412.405,96	20	12.372,18	4.000,00	247.000,00	161.405,96
Tarragona	Espuga de Francolí a Flix, ramal del puente de Cabacés a Vinebre, por Torre del Español (sección tercera), trozos primero, segundo y tercero.....	274.684,97	14	8.240,55	2.000,00	235.000,00	37.684,97
Toledo	Mora a Madridejos, por Consuegra.—Travesía de Mora. Escalona a Navamorcuende, trozo tercero.....	205.430,34	14	6.162,91	1.500,00	176.000,00	27.930,34
Idem	Venta de Don Quijote a Miguel Esteban, por El Toboso, trozo segundo.....	451.166,21	20	13.534,99	3.400,00	270.000,00	177.766,21
Idem	Navalucillos a la de Navahermosa al Portillo de Cijara, por El Mazo, Robledo del Buey, Los Alares y Valdeazores, trozo primero.....	160.027,13	8	4.800,81	1.200,00	158.827,13	»
Idem	Puente de San Martín a la de Toledo a Ciudad Real, trozo único. (Artículos 1.º, 2.º y 4.º).....	158.089,10	8	4.742,67	1.200,00	156.889,10	»
Idem	Toledo a Puente Alberche, sección primera, trozo quinto.....	667.644,32	22	20.029,32	5.000,00	364.000,00	298.644,32
Idem	Villafranca de los Caballeros a Miguel Esteban, por Quero, trozo primero.....	287.280,04	14	8.648,40	2.200,00	246.000,00	39.080,04
Idem	Venta de Guadarrama a la Estación de Algodor, sección primera, trozo segundo.....	314.918,08	18	9.447,54	2.400,00	209.000,00	103.518,08
Idem	Ocaña a Huerta de Valdecarábanos, trozo segundo.....	332.027,63	18	9.960,83	2.500,00	221.000,00	108.527,63
Valencia	Alcudia de Crespins a Ayora.—Variación del trazado de la primera sección.....	294.059,05	14	8.821,77	2.200,00	252.000,00	39.859,05
		221.438,66	14	6.643,16	1.700,00	189.000,00	30.738,66

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LAS CARRETERAS	PRESUPUESTOS DE CONTRATA Pesetas.	PLAZO DE EJECUCIÓN Meses.	DEPÓSITO PROVISIONAL Pesetas.	ANUALIDADES PARA		
					1932 Pesetas.	1933 Pesetas.	1934 Pesetas.
Zamora	Tardobispo a Saldón, trozo quinto.....	144.660,74	8	4.339,82	1.100,00	143.560,74	»
Idem	Valparaiso a Alaejos, sección de Valparaiso a Fuente-saúco, trozo tercero.....	323.016,22	18	9.690,49	2.500,00	215.000,00	105.516,22
Zaragoza	Ayerbe a Egea de los Caballeros, sección de Egea a Eria, trozo tercero.....	199.266,90	8	5.978,01	1.500,00	197.766,90	»
Idem	Morata de Jiloca a Calamocho, trozo tercero.....	329.608,66	18	9.888,26	2.600,00	226.000,00	101.008,66
	TOTAL.....	17.279.616,09			130.000,00	12.349.157,56	4.800.458,53

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.—Aprobado por S. E.—Indalecio Prieto.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: El artículo 26 de la Constitución, inspirado en principios liberales y democráticos, otorgó el derecho electoral a todos los ciudadanos mayores de veintitrés años, lo que motivó la confección de un nuevo Censo, ordenada por Decreto de 26 de Enero de 1932, que estableció como base para la inscripción nominal de todos los habitantes la edad de diez y ocho y más años.

Formuladas numerosas peticiones en solicitud de prórroga del plazo concedido para exponer al público las listas electorales, se accedió por Decreto de 29 de Julio último, concediéndose quince días de aplazamiento, no tan sólo la exposición de las listas, sino también y como consecuencia a las restantes operaciones del Censo electoral; debiendo quedar terminada su publicación el día 16 del próximo mes de Diciembre.

La complejidad y dificultades notadas al efectuar esas operaciones subsisten al proceder a la designación de locales para Colegios y formación de las listas a que se refiere el artículo 33 y siguientes de la ley Electoral y designación de Presidentes y suplentes de la Mesa; por lo que el Gobierno ha acordado ampliar hasta el día 31 del próximo mes de Diciembre el plazo para que las Juntas municipales designen los locales para Colegios electorales; las cuales designarán asimismo Presidentes y suplentes de las Mesas, en los términos y plazos que dicha Ley establece, que serán igualmente observados en las demás operaciones del Censo que se está formando.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

AZANA

Señor Presidente de la Junta Central del Censo electoral.

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las constantes quejas del personal de servicio español en los buques autorizados para el tráfico de la emigración contra el régimen establecido para el embarque de dicho personal por la Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 27 de Marzo de 1931, y la experiencia de los resultados de ese régimen, acon-

tejan el restablecimiento del que implantó la Real orden de 22 de Diciembre de 1925, más acorde con la regularización del servicio y con las conveniencias legítimas de los obreros españoles, sin implicar perjuicio alguno para las Compañías navieras, ni menoscabo de sus derechos, que estarán a cubierto, en todo caso, con la garantía que para la disciplina de a bordo supone la sujeción de los individuos del expresado personal, no sólo a los turnos de embarque, sino también a las sanciones que competen a los Inspectores de Emigración.

Por estas razones, y de conformidad con el dictamen de la Junta Central de Emigración y la propuesta de esa Inspección general,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Queda derogada la Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 27 de Marzo de 1931, sobre embarque de personal español sanitario y de servicio a bordo de los buques extranjeros que conduzcan emigrantes españoles.

2.º Se restablece en pleno vigor la Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 22 de Diciembre de 1925, sobre la expresada materia.

3.º Las listas de embarque, a que se refiere la regla primera de la Real orden de 22 de Diciembre de 1925, se formarán con los individuos que en ellas se encontraban inscritos el día 27 de Marzo de 1931.

4.º Si las necesidades del servicio requiriesen mayor número de individuos que los comprendidos en las listas a que se refiere el párrafo anterior, se formará segundas listas con los que hayan obtenido la inscripción en fecha posterior a 27 de Marzo de 1931.

5.º Las Inspecciones de Emigración en puerto, procederán en el plazo de quince días a formar las listas

de embarque del personal sanitario y de servicio, conforme a las disposiciones precedentes, y las expondrán al público en los locales de las Inspecciones durante el período de un mes, dentro del cual los interesados podrán formular a la Inspección general por conducto de las Inspecciones en puerto, las reclamaciones que estimen convenientes.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

ZULUETA

Señor Inspector general de Emigración.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar las facilidades posibles a fin de que las personas y entidades que no lo hayan efectuado puedan acudir a la información a que se refiere la Orden de este Ministerio de 11 de Octubre del corriente año (GACETA del 14, página 260), referente a ratificación de tres Convenios en materia de letras de cambio y pagarés a la orden, y de otros tres Convenios, en la de cheques, elaborados por la Conferencia internacional de Ginebra para la unificación del derecho en dichas cuestiones, Convenios publicados en la GACETA del día 20 del citado mes, página 470 y siguientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se prorrogue el plazo para la información hasta el día 20 de Diciembre próximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Magistrado suplente de esa Audiencia provincial ha presentado D. Trinidad Modesto Fernández Iglesias.

Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

P. A.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Huesca.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. Enrique Mejuto Carballo y termina con Marcial García Rebollo, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago, expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Noviembre de 1932.

AZANA

Señor...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alferez de Complemento.....	D. Enrique Mejuto Carvallo.....	Regimiento de Infantería, núm. 1.....	24 Noviembre 1931.....	2.211	Madrid.....	250,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1931. (Diario Oficial, núm. 26+).
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	26 Julio 1932.....	4.884	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	D. Santiago Avial Liorens.....	Regimiento de Transmisiones.....	23 Julio 1930.....	3.435	Idem.....	588,75	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	19 Julio 1931.....	1.471	Idem.....	563,75	Idem.
Idem.....	D. Ernesto Cuartero Rivero.....	Primera Comandancia de Sanidad Militar.....	20 Abril 1931.....	399	Bilbao.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	23 Junio 1932.....	617	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. Diego de Reina de la Muela.....	Regimiento de Transmisiones.....	31 Julio 1931.....	306	Madrid.....	70,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	2 Julio 1932.....	310	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. Juan Maluquer Wahl.....	Idem.....	8 Julio 1931.....	2.882	Idem.....	1.000,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	16 Julio 1932.....	2.755	Idem.....	1.000,00	Idem.
Idem.....	D. José María Saracivar Alonso.....	Primera Comandancia de Sanidad Militar.....	23 Julio 1931.....	678	Valladolid.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	9 Julio 1932.....	187	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. Artemio Vazariagos Garcia.....	Idem.....	6 Junio 1931.....	167	Idem.....	1.000,00	Idem.
Idem.....	D. Jenaro Llorriaga Enderica.....	Idem.....	13 Noviembre 1931.....	318	Bilbao.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	13 Julio 1932.....	456	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. Francisco Javier Zaragoza y Esquivá de Romani.....	Regimiento de Artillería Ligera, número 1.....	11 Julio 1931.....	1.669	Madrid.....	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	4 Septiembre 1931.....	323	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	2 Julio 1932.....	4.190	Idem.....	1.000,00	Idem.
Idem.....	D. José Oriol Segarra Riba.....	Idem.....	30 Noviembre 1931.....	2.864	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	9 Diciembre 1931.....	958	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	29 Julio 1932.....	5.825	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. Juan María Delgado Rodríguez.....	Idem, núm. 3.....	31 Julio 1929.....	1.078	3 villa.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	12 Julio 1932.....	442	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. Manuel del Pobil Bensusan.....	Idem.....	12 Junio 1931.....	402	Cádiz.....	967,50	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	7 Marzo 1922.....	122	Idem.....	967,50	Idem.
Idem.....	D. Marcos Montero Franco.....	Idem.....	30 Junio 1931.....	1.229	evilla.....	1.000,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	4 Julio 1932.....	100	Idem.....	1.000,00	Idem.
Idem.....	D. José Losada y Pérez de Guzmán.....	Idem.....	14 Julio 1931.....	565	Idem.....	1.625,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	30 Julio 1932.....	1.807	Idem.....	1.250,00	Idem.
Idem.....	D. Fernando Cansino Vélez.....	Idem.....	28 Julio 1931.....	1.115	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	13 Julio 1932.....	50	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. Domingo Abascal Fernández.....	Idem.....	22 Julio 1931.....	902	Idem.....	853,12	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	26 Julio 1932.....	1.444	Idem.....	853,12	Idem.
Idem.....	D. Jaime Fabra Dolz.....	Regimiento de Infantería, núm. 5.....	23 Julio 1930.....	802	Castellón.....	187,50	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	2 Junio 1931.....	787	Idem.....	187,50	Idem.
Idem.....	D. José Patuel Pesudo.....	Idem.....	11 Junio 1930.....	425	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	27 Julio 1931.....	870	Idem.....	500,00	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Fieles	OBSERVACIONES
Alférez de Complemento.....	D. Eduardo Codina Armengot.....	Regimiento de Infantería, núm. 5.....	22 Julio 1930.....	700	Castellón.....	250,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1931 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 284).
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	16 Julio 1931.....	476	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	D. Eduardo del Río Alzugaray.....	Regimiento de Aerostación.....	30 Julio 1931.....	619	Guadalajara.....	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	28 Julio 1932.....	606	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	D. Julio Calvete Albalá.....	Batallón de Zapadores, núm. 5.....	31 Julio 1931.....	1.103	Zaragoza.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	23 Julio 1932.....	741 B	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. Pascual Estrada Puigdevall.....	Idem.....	29 Julio 1931.....	986 B	Idem.....	112,50	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	28 Julio 1932.....	830 A	Idem.....	112,50	Idem.
Idem.....	D. José Joaquín Sainas García.....	Regimiento de Infantería, núm. 25.....	29 Agosto 1931.....	557	Salamanca.....	375,00	Idem.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	17 Noviembre 1931.....	425	Idem.....	141,00	Idem.
Idem.....	D. Jesús Montero Romero.....	Idem.....	9 Diciembre 1931.....	201	Idem.....	109,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	28 Julio 1932.....	891	Idem.....	31,50	Idem.
Idem.....	D. Mariano Díez de Solís.....	Idem.....	1 Agosto 1931.....	28	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	23 Julio 1932.....	908	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	D. Pedro Fortuny Aleu.....	Regimiento de Caballería núm. 10.....	2 Septiembre 1930.....	477	Barcelona.....	750,00	Comprendido en el artículo 443 del Reglamento de Reclutamiento.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Octubre 1930.....	4.545	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. Ramón Amposta Curtoy.....	Caja de Recluta, número 2.....	31 Julio 1931.....	533 C	Madrid.....	365,65	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , número 87).
Idem.....	Antonio Belca Garrido.....	Idem.....	10 Julio 1931.....	232	Jaén.....	162,50	Idem.
Idem.....	José María Polo Herrera.....	Idem, núm. 8.....	18 Junio 1928.....	128	Haro.....	750,00	Idem.
Idem.....	Idem.....	Idem, núm. 39.....	28 Julio 1928.....	855	San Sebastián.....	87,50	Idem.
Idem.....	José Manuel Catalán Bernal.....	Idem, núm. 43.....	10 Octubre 1930.....	364	León.....	243,75	Idem.
Idem.....	Emilio Ferandones Franco.....	Idem, núm. 56.....	10 Octubre 1930.....	372	Idem.....	121,90	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	8 Abril 1932.....	154 B	Alicante.....	40,00	Ingreso hecho de más al hacer el pago de su cuota.
Idem.....	Luis Riquelme Riquelme.....	Regimiento de Zapadores Minadores.....	2 Junio 1931.....	47	Sevilla.....	168,76	Por haberle sido concedida reducción de su cuota satisfecha.
Idem.....	Marcial García Rebollo.....	Caja de Recluta, número 6.....					

Madrid, 16 de Noviembre de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Forrells.

Excmo. Sr.: En diferentes ocasiones, las Autoridades militares y los mismos Cuerpos han expuesto la necesidad de dotar al soldado de una prenda económica, que le permita utilizarla para todos los servicios interiores del cuartel y para ejercicios e instrucción, quedando el actual uniforme de color caqui para formaciones y paseo, con lo que se conseguirá que, en estos casos, el soldado pueda presentarse con la debida corrección y limpieza, y considerando atendibles estas observaciones, se han realizado ensayos y experiencias que han conducido a la creación de un tipo de traje que parece ha de reunir todas las condiciones exigidas, por todo lo cual, este Ministerio ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º Se declara reglamentario, con carácter provisional y de ensayo, para todos los Cuerpos del Ejército, con excepción de la Escolta Presidencial, Tercio, Fuerzas Regulares y Compañías de Mar, el traje de faena e instrucción de algodón color gris que se describe en el pliego de condiciones técnicas que figuran al final de esta disposición.

2.º Se autoriza a la Junta Central de Vestuario y Equipo para adquirir mediante subasta general, urgente y única, 30.300 trajes de faena e instrucción, debiendo regir en dicha subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se insertan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

AZANA

Señor...

Pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta general, urgente y única para adquirir 30.300 trajes de faena e instrucción de color gris.

CONDICIONES TÉCNICAS

1.ª Se adquirirán por la Junta Central de Vestuario mediante subasta general, urgente y única, 30.300 trajes de faena e instrucción, de algodón, color gris.

2.ª El precio límite que ha de servir de base a los licitadores para hacer sus proposiciones y del que no podrán excederse en ningún caso, es el de 16,50 pesetas cada traje.

3.ª Los trajes de faena e instrucción que se desean adquirir, deberán reunir las siguientes condiciones:

Descripción.—Traje completo de los denominados "monos" usualmente y de amplitud conveniente para poder usarlo sobre el uniforme sin estorbar los movimientos. Está constituido por un cuerpo con mangas, que se prolonga por la parte inferior formando perneras rectas; es abierto por delante, hasta cerca de la cruz, con cierre a derechas de

seis botones vistos y sus correspondientes ojales. Se ajusta mediante un cinturón de la propia tela, cosido por detrás y a la altura del talle, que en su extremo izquierdo lleva hebilla entera y el derecho forma punta con siete ojetes metálicos. Lleva cuello bajo y vuelto de forma marinera, en cuyos picos se colocan los emblemas correspondientes; se cierra con un juego de corchete y corcheta, yendo el gancho colocado en el lado derecho. La espalda va tableada interiormente en el centro y a todo su largo, formando fuelle desde unos ocho centímetros del escote hasta la cintura, lo que da a esta prenda amplitud conveniente para su uso. Las mangas son naturales, sin carteras en las bocas, llevando próximas a ellas sus correspondientes trabillas de ceñir, las cuales arrancan de la costura de la sangría y terminan en pico provisto de ojal, pudiendo abrocharse indistintamente por uno u otro lado de la manga, bien sobre el botón colocado en la misma cara, en cuyo caso aquélla queda lisa, o bien sobre el botón de la cara opuesta, con lo que resulta ceñida la manga. Las

perneras son amplias y rectas, sin vueltas en las bocas, llevando cerca de éstas, juegos de trabilla y dos botones para ceñirlas, del propio tipo que las mangas; estas trabillas arrancan de la costura de entrepierna. En el pecho lleva dos bolsillos sobrepuestos, cuya boca queda aproximadamente a la altura media entre el segundo y tercer botón. Los parches que constituyen los bolsillos llevan en su parte central y verticalmente dispuesta una tabla, abierta por dentro, formando fuelle; sobre ésta y a unos cuatro centímetros de la boca va el botón en que se abrocha, mediante su ojal, la cartera de pico que sirve de cierre a cada uno de estos bolsillos. En ambos costados, a la altura de la cadera, llevan las perneras sendas aberturas verticales que se correspondan con las bocas de los bolsillos del pantalón del uniforme, a los que permite el acceso; estas aberturas van guarnecidas interiormente sus vistas correspondientes.

Dimensiones.—Se confeccionarán con las tallas que se especifican a continuación, cuyas medidas se expresan en centímetros:

CONCEPTOS	TALLAS				
	XX	X	1.ª	2.ª	3.ª
Largo total	151	149	146	142	138
Entrepierna	79	77	75	72	70
Encuentro	50	48	47	45	43
Manga	64	62	60	58	56
Pecho	65	63	61	59	57
Cintura	65	63	61	59	57
Muslo	84	82	80	78	76
Posaderas	68	66	64	62	60
Bajo	47	47	46	46	44
Cuello	47	46	45	44	43

Dimensiones comunes a todas las tallas.

Cuello.—Ancho total por delante, nueve centímetros; por detrás, 85 milímetros.

Bolsillos.—Altura total, 15 centímetros; anchura, 14 centímetros; anchura de la tabla del fuelle, cuatro centímetros; altura de la cartera, en su parte central, unos seis centímetros.

Aberturas de los costados.—Longitud, de 15 a 16 centímetros; vistas interiores: longitud, dos centímetros más que la boca; anchura mínima de la vista trasera, tres centímetros.

Cinturón.—Anchura, 45 milímetros; longitud, la necesaria para quedar abrochado en el ojetete más próximo al extremo, sin obligar a la prenda, estando ésta cerrada y extendida.

Trabillas de ajustar.—Anchura, unos cuatro centímetros; largo, el conveniente según tallas para abrocharse, estando los botones correspondientes a las mangas de cuatro a cinco centímetros de la costura del codo, y los de las perneras, de seis a siete centímetros de la del costado.

Hebilla del cinturón.—Paso, 47 milímetros; cuadro, seis milímetros de anchura; grueso, dos milímetros.

Botones.—Dímetros: 21 milímetros los grandes y 14 milímetros los pequeños.

Características del tejido.

Primera materia.—Algodón, fibras de longitud superior a diez milímetros, sin mezcla de otras fibras, sin suciedad y teñido en rama.

Color.—Gris, según muestra, persistente a la luz solar y agentes atmosféricos, al frotamiento contra papel blanco de hilo, al agua, al calor, jabón, álcalis, ácidos y cloro, debiendo hacerse las pruebas en la forma que después se dirá.

Número de hilos por centímetro.—De 31 a 33 hilos en urdimbre y de 21 a 23 hilos en trama, torcidos ambos a dos cabos y siendo cada cabo de dos colores (gris obscuro y gris claro) formando mezcilla.

Ligadura.—Sarga de dos a uno, efecto de urdimbre, siendo la dirección del diagonal de derecha a izquierda.

Peso absoluto mínimo.—210 gramos por metro cuadrado.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambientales en el momento del reconocimiento.—70 kilogramos en urdimbre y 50 kilogramos en trama, en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 36 centímetros de longitud entre las grapas del dinamómetro Schopper, cuando se trate de pruebas de tejidos en pieza, y de cinco centímetros de ancho por 10 centímetros de longitud, también entre gra-

pas, cuando se trate de pruebas sobre prendas confeccionadas.

Pérdidas por carga y apresto.—En peso, inferior a 5 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100; en ancho, inferior al 4 por 100.

Características de los botones.

Los botones serán de color gris, parecido al del tejido, de corozo, de pasta o de otra materia equivalente; planos, con un pequeño reborde y de los denominados de cuatro agujeros; siendo sus dimensiones las que antes se indican. Los botones que no sean de corozo deberán resistir las pruebas de no deformarse ni perder color después de sumergidos en agua hirviendo durante quince minutos.

Características de la hebilla.

De hierro o acero niquelado y abrintado.

Confección.

Los delanteros son enterizos de arriba abajo. La espalda y hojas traseras de las perneras son independientes, uniéndose a la altura del tallo, y a costura abierta bajo el cinturón; dicha espalda puede ser de dos piezas, unidas en el centro y al largo del dorso, llevando en este caso necesariamente arillos de fábrica del tejido en la indicada unión, que será a costura abierta.

La abertura anterior lleva guarnecidos interiormente ambos bordes por dobladillos de unos cuatro centímetros de ancho; lleva repartidos en todo su largo los seis botones y ojales de cierre, quedando el más alto a dos centímetros del escote. Los ojales quedan a un centímetro del canto.

El cuello lleva sus tapas partidas al centro y unidas las piezas a costura abierta; el canto va a costura vuelta, con respunte por encima, y la unión al cuerpo se verifica a respunte, con los bordes remitados, cogiendo entre ambas tapas la tela del cuerpo.

La unión de las mangas al cuerpo va a respunte y ribeteada interiormente. En estas costuras, y sobre la línea del hombro, va cogida la respectiva hombrera, que a unos 25 milímetros se afianza al cuerpo mediante un respunte transversal y dos presillas, una en cada borde; el extremo libre de la hombrera termina en pico, provisto de ojal, que se abrocha en un botón pequeño, colocado a unos cinco centímetros del escote.

Las bocas, tanto de las mangas como de las perneras, están rematadas por dobladillos de 20 a 25 milímetros de ancho.

El cinturón, trabilla y hombreras, son de tela doble, con todo su contorno a costura vuelta, con respunte por encima; las trabillas van cogidas por su base dentro de las costuras de que arrancan. El cinturón va cosido, guardando la espalda de costado a costado, cubriendo y reforzando la unión de piezas antedicha; en la parte de la hebilla lleva un pasador corredizo, también de tela doble y de unos 11 milímetros de ancho.

Los parches de los bolsillos llevan el borde de la boca con dobladillo de unos 15 milímetros de ancho, yendo cosidos al cuerpo a respunte, con el borde remitado; la abla-fuelle que llevan está formada por pliegues interiores, que llegan a tocarse canto con canto y que se mantienen únicamente por la suje-

ción de la costura de la parte inferior y las tres presillas que en la boca unen los picos de los bolsillos. Los extremos de la boca de los bolsillos llevan también sus presillas. Las carteras de cierre de los bolsillos son de tela doble, con sus cantos a costura, vuelta con respunte por encima; de la propia forma se unen estas carteras a los delanteros, llevando una presilla de refuerzo a cada lado.

Las aberturas laterales van practicadas en la forma usual de los bolsillos de los pantalones, con sus vistas interiores, siendo doble la de debajo y cogiendo entre sus bordes la tela de la hoja trasera de la pernera.

Costuras.—La de los hombros, las del codo en las mangas y la de montura del pantalón, son sobrecargadas; las restantes no citadas, son costuras a dobladillo.

Tamaño de las puntadas.—Seis puntadas por centímetro.

Hilos.—Resistentes y de tonalidad apropiada.

Los botones estarán sólidamente cosidos, pasando el hilo repetidas veces por los agujeros y atando el cabo a las puntadas formando cuellecillo.

Ojales.—A punto de ojal, de mano o a máquina, bien unido; estarán bien rematados.

Marcado.

Cada traje llevará una etiqueta en el interior, por debajo del cuello, en la que irá marcada, con tinta indeleble, la talla a que pertenece, en esta forma: Talla X; talla 1.ª, etc.

Estas prendas se suministrarán sin emblemas por los constructores, encargándose de adquirirlos cada Cuerpo, con cargo a su fondo de Material, una vez recibidas aquéllas de las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario.

PARA EL ENSAYO DE LAS PRIMERAS MATERIAS QUE CONSTITUYEN LA PRENDA MENCIONADA, SE SEGUIRAN, EN EL LABORATORIO DEL EJERCITO, LAS REGLAS SIGUIENTES

Pruebas de permanencia de tinte que han de ejecutarse con los tejidos de algodón color caqui, actualmente reglamentarios.

Pruebas y modo de operar e interpretación.

A) Exposición a la luz solar y agentes atmosféricos, durante veinte días.

Se coloca un trozo de tejido en bastidor de madera, de modo que la mitad quede cubierta por el marco del bastidor y aislado, por tanto, de dichos agentes.

El bastidor se coloca al aire libre y al sol.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color.

B) Inmersión en agua fría durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua a la temperatura ordinaria; pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

C) Inmersión en agua hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua hirviendo y se mantiene la ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra y se deja secar al aire ambiente.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

D) Inmersión en solución de jabón blanco, puro y neutro de sosa al 1 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada y a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

E) Inmersión en solución de jabón puro y neutro de sosa al 1 por 100, hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución filtrada e hirviendo y se mantiene la ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

F) Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100 en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

G) Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100, hirviendo durante quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución hirviendo y se mantiene la ebullición durante quince minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

H) Inmersión en solución de ácido sulfúrico a un grado Baumé, en frío, durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasados los treinta minutos se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

I) Inmersión en solución de ácido acético al 5 por 100 entre 40°-50° cuatro horas, y al final en la misma solución durante dos horas en frío, con un trozo de tejido o mecha de algodón blanco como testigo.

Se sumerge un trozo de la muestra en solución de ácido acético al 5 por 100 entre 40°-50°, manteniéndolo en estufa a dicha temperatura durante cuatro horas, transcurridas las cuales se coloca el recipiente fuera de estufa, introduciendo en él la mecha de

algodón blanco y se tiene dos horas a temperatura ambiente; al cabo de este tiempo se saca la muestra y se lava al agua corriente, dejándola secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse la mecha ni el líquido, ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

J) Inmersión en amoníaco concentrado, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga dicho líquido a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

K) Resistencia al planchado.

Se cubre la muestra con un tejido de algodón blanco sin apresto y humedecido con agua destilada. Se estira con una plancha caliente hasta que el tejido de algodón blanco quede seco. La plancha debe estar caliente de modo que, pasada sobre un pedazo de tejido de lana, ésta comience a quemarse ligeramente.

En esta prueba no debe cambiar la

tonalidad del color de la muestra, ni teñirse el tejido blanco.

L) Frotamiento contra papel blanco de hilo.

Se frota doce veces fuertemente en ambos sentidos contra papel blanco de hilo, manteniéndolo tenso entre los dedos.

En esta prueba no debe quedar teñido el papel.

M) Inmersión en solución de hipoclorito de sosa a 4° Beaumé en frío, durante veinte minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución filtrada y a la temperatura ordinaria. Pasado este tiempo, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

4.º Con arreglo al cuadro que a continuación se inserta, las prendas que se trata de adquirir deberán entregarse por los adjudicatarios en las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario de las plazas que se indican y con arreglo a las tallas que también se expresan, entendiéndose que las dimensiones correspondientes a cada talla son las que se consignan al describir las referidas prendas en la condición tercera.

la forma prevenida en el párrafo cuarto de la condición quinta del pliego de legules.

Los modelos presentados por los licitadores serán sellados por la Junta y enviados a la primera Sección del Laboratorio del Ejército para que, con toda urgencia, informe sobre sus características, con cuyo objeto troceará uno de cada grupo para determinar su calidad, mientras que de los restantes se limitará a comprobar su identidad con el troceado, y si cumplen las condiciones exigidas en cuanto a forma, dimensiones y confección.

Si los informes son favorables, la Junta Central propondrá a la Superioridad la adjudicación definitiva, que se publicará en el *Diario Oficial* de este Ministerio, y acto seguido marcará y sellará convenientemente los modelos, remitiendo uno a cada Junta de Acuartelamiento y Vestuario donde hayan de admitirse los trajes que a ellos correspondan, quedando la Junta Central con otro modelo para constancia.

Si los informes no son favorables porque los modelos no cumplan todas o alguna de las condiciones de calidad, forma, dimensiones y confección exigidas, se invitará al adjudicatario correspondiente para que presente otros modelos, libres de los defectos indicados, en un nuevo plazo de ocho días, y si también fueran defectuosos se anulará la adjudicación provisional, quedando los trajes no adjudicados para anunciarse para nueva subasta.

Todos estos modelos serán de cuenta de los licitadores, así como el troceado en la primera Sección del Laboratorio del Ejército y el destinado para la Junta Central.

Una vez publicadas las adjudicaciones definitivas y remitidos a las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario los modelos de que antes se hace mención, se les notificará, al mismo tiempo, por la Junta Central, los plazos en que han de efectuar las entregas los adjudicatarios y el número de trajes, con expresión de las tallas que han de servir para cada uno de ellos.

7.º Las entregas se harán en las plazas que se expresan en el cuadro de la condición cuarta y en los almacenes que designen las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, a cuya disposición deben poner los trajes los adjudicatarios para su recuento y reconocimiento. Estas entregas deberán efectuarse, en su totalidad, antes del 31 de Diciembre próximo. En el caso de que sea rechazada una partida de trajes de faena e instrucción, deberá hacerse la reposición de los mismos en un plazo de treinta días, contados desde la fecha citada, pero los trajes rechazados no serán devueltos a los adjudicatarios hasta que terminen totalmente su compromiso. Si las nuevas entregas fueran también rechazadas, se considerará rescindido el contrato con las sanciones que para este caso se establecen en el pliego de condiciones legales.

8.º Serán de cuenta de los adjudicatarios el transporte del material hasta los almacenes donde se haga la entrega, la descarga del mismo y el embalaje, quedando éste de propiedad de las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario en el caso de que el material sea admitido, y de los adjudicatarios cuando sea rechazado, en cuyo caso serán de cuenta de éstos los gastos que origine

TRAJES DE FAENA E INSTRUCCION

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1.ª	2.ª	3.ª	
Madrid	700	1.400	4.200	5.600	2.100	14.000
Sevilla	415	830	2.490	3.300	1.245	8.300
Valencia	400	800	2.400	3.200	1.200	8.000
TOTALES	1.515	3.030	9.090	12.100	4.545	30.300

5.º Los licitadores expresarán en sus proposiciones los trajes de faena e instrucción que se comprometen a entregar, detallando el número y precio de los correspondientes a cada plaza; en la inteligencia de que no se establece límite para las ofertas y que, en cambio, podrán llegar hasta la totalidad de las que en cada plaza se necesiten y, desde luego, ofrecer también las correspondientes a varias plazas o todas las que se desean adquirir, pero siempre con la debida separación por plazas.

Podrán también hacer constar en sus proposiciones que en el caso de no ser admitidas sus ofertas para las plazas que determinan, desean que se apliquen en todo o en parte a otras, y en este caso, expresarán cuáles son éstas y el precio que fijan para cada una, ateniéndose en la redacción estrictamente al modelo de proposición que se publicará con el anuncio de la subasta.

Los licitadores a quienes se adjudique un lote de trajes inferior a la cantidad fijada para una plaza, se obligan a suministrarlos en el número proporcional de cada una de las tallas que figuran en el cuadro respectivo de la condición cuarta, con arreglo a las que correspondan en relación con dicha cantidad total, debiendo seguir este mismo criterio si efectúan parcialmente sus entregas para que se puedan ir

satisfaciendo los pedidos de los Cuervos en la debida proporción de tallas.

6.º Una vez hecha la adjudicación provisional por el Tribunal de subasta, los licitadores favorecidos presentarán, en un plazo improrrogable de ocho días, contados a partir del que se celebra la subasta, tantos modelos de los que les hayan sido adjudicados como plazas en las que se comprometan a entregar y dos más para la Junta, todos de la misma confección y calidad. Todos los modelos deberán ir marcados convenientemente para que se conozca con facilidad el constructor a que pertenecen, y cada grupo de modelos de una misma clase deberá presentarse en un solo paquete con el nombre del licitador al exterior y una relación detallada del número y clase de trajes que contiene, adherida también al exterior del paquete.

Para mayor facilidad en el reconocimiento de los modelos, deberán ser los que se presenten de la talla primera.

Los licitadores tendrán muy en cuenta que están obligados a declarar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de donde proceden las primeras materias con que están confeccionados sus modelos, y que han de entregar todos los trajes contruidos con materiales de igual procedencia, a menos que, por necesitar variar dichos materiales, obtengan el consentimiento previo de la Junta Central en

retirarlo, así como los que nuevamente se ocasionen al reponerlo.

9.ª Las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario procederán al recuento del material que reciban, y una vez comprobada la exactitud de las entregas en cuanto a número y tallas, cederán al adjudicatario el correspondiente recibo demostrativo de la fecha en que hizo la entrega y formarán lotes de mil ejemplares o un solo lote si la entrega no llegase a esta cantidad, extrayendo de cada uno, al azar, pero procurando que sean de diferentes tallas, diez trajes, que reconocerán minuciosamente para comprobar si cumplen todas las condiciones exigidas en cuanto a forma, dimensiones y confección, comparándolas para ello con el respectivo modelo y ajustándose a los datos que figuran en la condición 3.ª y a las instrucciones que tengan recibidas respecto a procedimientos de medición y tolerancias. Por lo que se refiere a calidad, si las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario estiman que las prendas recibidas tienen aspecto igual al correspondiente modelo, elegirán al azar un solo ejemplar entre todos los lotes, que remitirán a la primera Sección del Laboratorio del Ejército, para su reconocimiento; pero si ofreciesen dudas respecto a la semejanza de los trajes recibidos con el modelo, deberán enviar para su reconocimiento un traje por cada lote de mil ejemplares.

En el primer caso, si el informe técnico es favorable y si lo fué también el resultado del reconocimiento que la Junta practicó, levantarán acta proponiendo la admisión de los trajes y la remitirán a la Junta Central para su aprobación. Si, por el contrario, el informe técnico fuese desfavorable, considerarán comprendida la entrega en el segundo caso, y entonces remitirán, como en éste, tantos trajes a reconocimiento como lotes de mil ejemplares hayan formado. El informe favorable o adverso que se emita sobre cada una de estas muestras, servirá para proponer la admisión o inadmisión del correspondiente lote, aparte, claro está, del resultado del reconocimiento practicado por la Junta, y que también ha de ser base indispensable para admitir o rechazar cada uno de los lotes.

Por su parte, la primera Sección del Laboratorio del Ejército, al emitir sus informes, tendrá en cuenta, aparte de la posible semejanza externa de las muestras con el modelo, que deben considerarse, desde luego, admisibles todas aquellas muestras que cumplen con las características mínimas fijadas en la tercera condición técnica, aunque el modelo correspondiente hubiese sobrepasado algunas de ellas, si bien deberá hacer constar esta circunstancia en sus informes, así como la identidad con el modelo, cuando la hubiere, con objeto de que las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, al formular sus actas de admisión o inadmisión, lo hagan también presente para que la Junta Central pueda resolver con todo conocimiento.

10. Los reconocimientos que efectúen las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario podrán ser presenciados por los respectivos adjudicatarios o persona que los represente, concediéndose igual autorización para los que realice la primera Sección del Laboratorio del Ejército en los trajes remitidos

para ese fin por las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, siempre que en este caso lo soliciten previamente de la Junta Central.

11. Si la Junta Central lo considera oportuno, podrá designar el personal que convenga para inspeccionar la fabricación y confección de las prendas, comprometiéndose los adjudicatarios a dar cuantas facilidades sean necesarias para que el citado personal pueda realizar cumplidamente su misión.

12. Todas las prendas que se trata de adquirir habrán de ser precisamente de producción nacional.

13. Para los efectos de la Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, se entiende por productor nacional, además del Estado y Corporaciones oficiales, el español o la Sociedad o Compañía nacionalizada española, que tenga en España sus elementos de producción. No será suficiente domiciliar en España una Delegación, ni formar una Sociedad o Compañía de representación para las ventas de producción obtenida en el extranjero, ni establecer en España manipulaciones accesorias o montaje de manufacturas importadas.

CONDICIONES LEGALES

1.ª La subasta se celebrará en Madrid por la Junta Central de Vestuario y Equipo en pleno, en día laborable, en el local, hora y fecha que se fijará en los anuncios.

2.ª Dicha subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones, destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, en cuyo anverso deberá hallarse escrito: "Proposición para optar a la subasta de prendas de vestuario" y serán numerados por el orden de su presentación. Transcurrido dicho plazo, no podrán admitirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

3.ª Estas proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase cuarta, y si lo fuesen en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente; aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se hará constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones se conigna, siendo desechadas las que no reúnan los requisitos exigidos en dichos pliegos y las que no se ajusten al modelo de proposición publicado en los anuncios.

4.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren a la subasta, acompañarán a las mismas su cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta de la contribución industrial que le corres-

ponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, copia de la escritura de constitución de la Sociedad que representen, la certificación a que hace referencia el Decreto de 12 de Octubre de 1923 (Diario Oficial número 288), artículo 6.º del Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O. número 284) y Orden de 25 de Julio de 1927 (D. O. número 164), así como también el recibo del mes anterior que acredite el pago de cuota del retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Los que sean productores acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité Regulador de la Producción Industrial a que se refiere el artículo 17 del Reglamento aprobado por Decreto de 3 de Diciembre de 1926 (GACETA número 342) y las Ordenes de 25 de Mayo de 1927 (GACETA número 148) y 3 de Febrero de 1928 (GACETA número 38).

Los que no sean productores acompañarán a sus proposiciones copia autorizada del certificado de producción nacional de los establecimientos de donde hayan de proveerse.

Tanto los productores como los que no lo sean, reseñarán en sus proposiciones o acompañarán una pequeña muestra de la marca de fábrica que caracterice los tejidos o materiales a emplear en la construcción, teniendo muy presente que, en el caso de convertirse en adjudicatarios definitivos y verse precisados a emplear otro tejido o material de distinta procedencia de los que fueron aprobados y admitidos por la Junta, han de pedir esta autorización para hacer el cambio, acompañando los nuevos modelos en el número prevenido, y si éstos cumplen las condiciones técnicas, la Junta Central autorizará el cambio citado.

Asimismo presentarán los licitadores, para cumplimiento de lo prevenido en el Decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1929, y según lo dispuesto en Ordenes de la Presidencia del Consejo de 17 de Diciembre de 1928 y de este Ministerio de 2 de Agosto de 1929 (C. L. número 250), un certificado en el que declaren obligarse a que en la construcción que se les adjudique, sus obreros estarán sometidos a condiciones no inferiores a las que en la realización de trabajos destinados a empresas privadas o al concurso público hayan sido determinados por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos o normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales u obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, obligándose también a cumplir los preceptos del Decreto que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, así como para la garantía de los créditos por jornales.

Los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estar además legalizadas y visados sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo deberán ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

5.º No serán admitidas las ofertas que excedan a los precios límites señalados, consignándose aquéllos en letra por pesetas y céntimos, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas.

6.º Una vez cerrada la admisión de proposiciones, y antes de proceder a la apertura y lectura de las mismas, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias sobre las condiciones de la subasta, pero una vez abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpen el acto.

7.º Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario de la Junta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará el visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen en dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente de la subasta invitará a una nueva licitación por pujas a la lana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación a que se refieren se decidirá por medio de sorteo.

8.º Cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptadas y hará la adjudicación provisional, a reserva siempre de la aprobación superior, a las proposiciones más ventajosas, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, acta que autorizará toda la Junta y firmarán asimismo los rematantes o sus apoderados.

9.º Cuando los contratistas favorecidos con la adjudicación provisional entregasen en la Junta Central los modelos en la forma y plazo que se determina en la sexta condición técnica y les fuesen rechazados por no cumplir las condiciones de calidad y confección exigidas, deberán entregar otros nuevos en el plazo que se indica en la citada condición sexta, pero si también éstos les fuesen devueltos, se considerará nula la adjudicación provisional, siendo objeto las prendas no adjudicadas de nueva subasta. Iguales sanciones se aplicarán a los adjudicatarios que no presentasen los modelos dentro del plazo improrrogable de ocho días señalado, o que no repongan los modelos, caso de que los primeros les fuesen rechazados, en el mismo plazo de ocho días.

10. Declarada la aceptación de una proposición, se entienda lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la superioridad.

11. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista a que afecte tendrá obligación de hacerlo así.

Si después de favorecido por la adjudicación provisional, no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio que ya haya ejecutado, sin derecho a indemnización alguna.

12. Si una vez sometidos a reconocimiento los modelos de las proposi-

ciones aceptadas provisionalmente resultasen aprobados, la Superioridad elevará, si lo estima procedente, a definitiva, la adjudicación provisional, y entonces, los adjudicatarios a quienes afecte constituirán, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de su notificación, un depósito del 10 por 100 del importe de la misma, en idéntica forma que constituyeron el provisional, cuyo 10 por 100 servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se fijará expresamente en el documento acreditativo de la constitución de dicho depósito, el que se hará a disposición del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Vestuario y Equipo.

El depósito a que se refiere esta condición habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos.

Si por causas de los adjudicatarios no quedara constituido el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, cuyo importe quedará a beneficio del Tesoro y se le aplicarán las sanciones que se citan en la condición 18.

El resguardo del depósito definitivo se devolverá a los contratistas en el acto de otorgamiento de escritura.

Terminado el compromiso, completa y fielmente, por parte de los contratistas, el Presidente de la Junta dispondrá la devolución de la fianza, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 19 y 21 de este pliego.

13. Los contratistas formalizarán la correspondiente escritura y entregarán el número de ejemplares reglamentarios en el término de un mes, a contar desde el día en que se publique la adjudicación definitiva del remate.

14. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará la adjudicación a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta anualación serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Junta ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasiona con respecto a su proposición.

Si los precios a que se efectúen las nuevas adquisiciones fuesen inferiores a los adjudicados, quedará la diferencia a beneficio del Tesoro.

Estas mismas sanciones se impondrán también a los contratistas que no den exacto cumplimiento a cuanto dispone la condición 7.º del pliego de técnicas.

Para exigir las responsabilidades anteriormente consignadas en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la 24 condición de este pliego.

15. Como la entrega de las prendas contratadas se verificará en las localidades y establecimientos que se fijan en las condiciones técnicas, será de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios todos los gastos de transporte o acarreo, derechos de Aduana, arbitrios y demás que pudieran tener durante la vigencia del contrato las entregas de las prendas que se les haya adjudicado, puesto que el precio que fijan en sus ofertas se entenderá que es colocando aquéllas en los almacenes que se les señalen, sin que tengan derecho a reclamación alguna por daños o perjuicios, y siendo también de su cuenta los gastos que origine el retirar de dichos almacenes las prendas desechadas, lo que efectuarán en el plazo que se les señale.

16. El reconocimiento y recepción de los trajes contratados se verificará por las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, quienes levantarán acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote se redactará, triplicada, acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la Junta Central de Vestuario y el tercero se archivará en la Junta Divisionaria.

La recepción definitiva de las prendas habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos destinados al pago de las mismas, salvo si se da cumplimiento a lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 1.º del Reglamento de Contratación vigente.

17. Los contratistas quedan obligados a satisfacer el importe del Timbre, el de Pagos del Estado, el de Derechos reales y todos los demás de cualquier clase que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaes, carstia de los mercados o subidas de tarifas de ferrocarriles. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

18. Los pagos se efectuarán tan pronto como se haya acordado la admisión definitiva de las prendas entregadas por los contratistas, ateniéndose a las dependencias ordenadoras para realizar dichos pagos a cuanto previenen la Orden circular de 25 de Noviembre de 1931 (D. O. número 266), en relación con la instrucción sexta de la de 23 de igual mes y año (Diario Oficial número 265), no teniendo, en ningún caso, los contratistas derecho a intereses de demora. Estos pagos se harán dentro de los créditos disponibles, cuya existencia queda justificada en el expediente incoado para celebrar esta subasta, debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios a que se hace referencia en las restantes condiciones de este pliego.

19. Si los contratistas represente-

tantes dados a conocer al Jefe presidente de cada Junta receptora, se ausentasen sin previo aviso ni autorización de la plaza donde haya de verificarse el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubieran recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del contratista.

20. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes no fueran suficientes, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor a la Hacienda.

21. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que los contratos puedan dar origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común.

Asimismo, el contrato que se derive de esta subasta no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

22. Los contratistas quedan obligados a presentar en la Oficina liquidadora de Derechos reales, en el plazo reglamentario, las escrituras que otorguen, siendo de su cuenta el satisfacer el importe que proceda y demás gastos que, como consecuencia de ello, pudieran originarse.

La escritura se otorgará en el despacho del Presidente de la Junta.

23. Los contratistas quedan obligados al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños, establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

24. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ministro de la Guerra entonces quedará en libertad de admitir o desecher el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se le haga la liquidación de los devengos que hasta entonces tuviese el contratista.

El mismo Ministerio podrá rescindir el contrato si se suprimiese el servicio o se estableciese monopolio de los efectos o materias del contrato, sin que tenga derecho a exigir daños y perjuicios los contratistas.

25. Debiendo ser precisamente de producción nacional el material objeto de esta subasta, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional de 14 de Fe-

brero de 1907 y Reglamento para su ejecución, aprobado por Orden de 16 de Julio de 1907 (C. L. número 153), y disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado Reglamento, y que son como sigue:

“Artículo 10. Cuando se hayan celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.”

“Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agrupará y evaluará por separado. Entales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.”

“Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.”

“Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberá cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.”

26. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de Enero de 1931 (D. O. núm. 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 228) y alteraciones de aquéllos señaladas en disposiciones posteriores y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.
Azaña.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia for-

mulada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Felú de Llobregat, en la que fundamentalmente solicita:

1.º Que se conceda a la Corporación que preside la autorización que le es precisa para concertar dos operaciones de crédito, una de 300.000 pesetas, al 6 por 100 de interés anual, amortizable en un plazo de veinte años, con la Caja de pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, y otra, de 450.000 pesetas, también al 6 por 100, amortizable en cinco años, prorrogables por otro período de igual duración, mediante suscripción pública.

2.º Que se declare que la exención del impuesto de Derechos reales contenida en el párrafo tercero del artículo 3.º de la Ley de 11 de Marzo de 1932 es aplicable a las primeras enajenaciones de los solares que resulten sobrantes con motivo de la ejecución del proyecto a que se han de destinar los fondos adquiridos mediante las operaciones de crédito a que se hace alusión; y

3.º Que las enajenaciones de dichos solares se consideran autorizadas sin que para ello sea preciso nueva intervención ministerial:

Resultando que la obra que se ha de llevar a cabo con los fondos obtenidos en la forma a que se ha hecho alusión es la de reforma del sector occidental de la ciudad de San Felú de Llobregat, así como también que se ofrece como garantía del préstamo y del empréstito el producto resultante de la enajenación de dichos solares y sobrantes de vía pública y subsidiariamente las exacciones municipales por “derechos de plaza y mercado” y demás del presupuesto ordinario no afectadas por garantías especiales:

Resultando que el Ayuntamiento de San Felú de Llobregat acordó, respectivamente, en sesiones celebradas los días 6 y 20 de Octubre último, concertar las operaciones de crédito a que queda hecha referencia y aprobar el presupuesto extraordinario preciso para su ejecución:

Resultando que la Delegación de Hacienda de Barcelona manifiesta, en oficio 4 de los corrientes, que el Ayuntamiento de San Felú de Llobregat podrá, por su solvencia, situación y recursos corrientes, hacer frente en sus presupuestos ordinarios a los gastos de amortización e intereses derivados de dichas operaciones crediticias:

Resultando que las Direcciones generales del Tesoro público y de lo Contencioso del Estado, así como también la Intervención general, han in-

formado favorablemente la petición del Ayuntamiento solicitante:

Resultando que de las actuaciones practicadas e informes emitidos resulta manifiesta la urgencia y necesidad del gasto a que se refiere este expediente, en cuya tramitación se han cumplido los preceptos del Estatuto municipal y su Reglamento de Hacienda y los contenidos en la Real orden de 4 de Junio de 1930 y sus concordantes:

Resultando que la Ley de 11 de Marzo de 1932, al establecer en el número tercero de su artículo 3.º la exención del impuesto de Derechos reales de las adquisiciones hechas por los Ayuntamientos de fincas sujetas a expropiación forzosa para el saneamiento o mejora interior de las poblaciones y las primeras enajenaciones que los mismos Ayuntamientos realicen de los solares que resulten sobrantes de la ejecución de estas obras, se refirió a las leyes de 18 de Marzo de 1895 y 8 de Febrero de 1907, referencia que se ha de estimar hecha en el aspecto meramente formal, pues, a más de que no tendría razón de ser privar de los beneficios de la exención a los Municipios menores de 30.000 habitantes, para los que fué dictada la Ley de 18 de Marzo de 1895, es manifiesto que el artículo 180 del Estatuto municipal ratificado con fuerza de Ley en 15 de Septiembre de 1931, ha extendido la aplicación de la mencionada Ley de 18 de Marzo de 1895 a todas las poblaciones españolas, cualquiera que sea el número de sus habitantes:

Considerando que la Ley de 8 de Febrero de 1907, al modificar el artículo 13 de la de 18 de Marzo de 1895, declaró subsistente la exención del impuesto de Derechos reales, establecida por el artículo 14 de la misma Ley a favor de las adquisiciones de fincas sujetas a expropiación por virtud de la misma y de las primeras enajenaciones que resulten de la ejecución de los proyectos, por lo que la vigencia de la Ley de 1895 se ha de considerar en relación con los preceptos de la de 1907, por la que fué modificada:

Considerando que no es de aplicar a este caso el Decreto de 10 de Diciembre de 1931, pues aun cuando no se ofrece de manera expresa la garantía hipotecaria de las fincas que han de ser objeto de la operación, es manifiesto que su afectación a los préstamos podrá trascender al Registro de la Propiedad y servir de garantía suficiente para la entidad prestamista:

Considerando que si bien parece manifiesto que la autorización para la venta de solares que es consecuencia de la ejecución de obras de saneamiento

o mejora interior de poblaciones se halla implícitamente otorgada con la aprobación del proyecto, la cuestión que acerca de este particular suscita al final de su instancia la Corporación interesada, excede de la competencia del Ministerio de Hacienda y habría de ser decidida por el de la Gobernación, relacionando, si a ello hubiere lugar, las disposiciones de la Ley de 18 de Marzo de 1895, con el artículo 85 de la ley Municipal:

Vistos el Real decreto de 2 de Abril de 1930, las Reales órdenes de 4 de Junio, 24 de Noviembre y 4 de Diciembre del propio año y el Estatuto municipal y Reglamento de la Hacienda municipal vigentes,

Este Ministerio, conformándose con lo informado por las Direcciones generales del Tesoro público y de lo Contencioso del Estado y con la Intervención general de la Administración del Estado, y con lo propuesto por este último Centro directivo, ha decidido:

1.º Conceder al Ayuntamiento de San Feliu de Llobregat la autorización que tiene solicitada, a tenor de lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Abril de 1930, para concertar:

a) Un préstamo de 300.000 pesetas al interés del 6 por 100 amortizable en veinte años con la Caja de pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona; y

b) Para emitir un empréstito de pesetas 450.000, también al 6 por 100 de interés anual amortizable en un período de cinco años, prorrogable por otro de igual duración, dedicando el producto de ambas operaciones a la ejecución del proyecto del sector occidental de la ciudad de San Feliu de Llobregat.

2.º Declarar, con carácter general, que la exención del impuesto de Derechos reales establecida por el número tercero del artículo 3.º de la Ley de 11 de Marzo de 1932, es aplicable a todas las adquisiciones a que se refiere cualquiera que sea el número de habitantes de los Municipios que realicen obras de saneamiento y reforma interior con sujeción a los preceptos de las leyes a que dicho texto legal alude.

3.º Que por el Ministerio de la Gobernación se decida, si estima que hay lugar a ello, sobre la necesidad de conceder autorización concreta para la enajenación de los solares resultantes de la ejecución de las obras de reforma interior que tengan la condición de sobrantes de vía pública, y que resulten como consecuencia de la ejecución de obras ajustadas a los pre-

ceptos de la Ley de 18 de Marzo de 1895 en cuanto se ha de aplicar concretamente al expediente promovido por el Ayuntamiento de San Feliu de Llobregat.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señores Ministro de la Gobernación y
Delegado de Hacienda de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de cuanto se dispone en la Orden de 21 del actual, publicada en la GACETA número 329, del día 24,

Este Ministerio ha resuelto conceder el reingreso en ese Instituto al Capitán D. José Cantarell Monllaó, asignándole la antigüedad de 16 de Noviembre de 1913 y colocándosele con el número 1 en la escala de Capitanes.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo de Comandante de ese Instituto, al Capitán del mismo D. José Cantarell Monllaó, que es el número 1 de la escala de su empleo, está declarado apto para el ascenso y cuenta con la efectividad de 16 de Noviembre de 1913, debiendo ser colocado con el número 1 en la escala de Comandantes y asignarsele la antigüedad de 26 de Julio de 1922, que es la que le hubiera correspondido de haber continuado en el servicio activo; todo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del 21 del corriente (GACETA número 329).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso cuando por antigüedad les correspondía, a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Domingo Vila Martínez y termina con D. Agus-

fin Alvarez Pardo, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Teniente Coronel.

D. Domingo Vida Martínez.

Comandantes.

D. Mariano Rivero López.
D. Juan Aliaga Crespi.

Capitanes.

D. Cayetano Bardaxi Moreno-Narro.
D. Manuel Rodríguez Ramírez.
D. José Hernández Pérez.
D. Arturo Guerrero Ruiz.

Tenientes.

D. Lorenzo Rodríguez Soto.
D. Antonio González Medina.
D. Luis Muñoz Bertet.
D. Alfredo Zarzoso del Canto.

Alféreces.

D. Laureano Durante Aparicio.
D. Angel Bejarano Diaz.
D. Miguel Acedo Cuesta.
D. Juan Corral Bonachela.
D. Teodoro Carazo Blanco.
D. Agustín Alvarez Pardo.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. José Escuder, solicitando la declaración de utilidad pública a favor de las aguas tituladas "Vilas del Turbón", que emergen en el término de Torrelarribera, de esa provincia; y

Resultando que dicho expediente aparece compuesto de todos los documentos exigidos por el artículo 28 del Estatuto aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1923 para la explotación de balnearios y aguas mineralizadas, vigente en lo que a dicho aspecto se refiere:

Resultando que remitido al dictamen reglamentario del Consejo Nacional de Sanidad, este Cuerpo consultivo informa que dichas aguas "Vilas del Turbón" no pueden ser consideradas como medicinales por la escasa cantidad con que aparecen en su composición los elementos necesarios para ello, siendo variables, no sólo esta composición, sino también su caudal, debido al origen del manantial, que en el informe preceptivo del Distrito minero correspondiente clasifica

como de ciclo directo, de aguas freáticas de somera infiltración a través de capas de poco espesor, por lo que emergen con la temperatura media superficial:

Considerando que, como consecuencia de las anteriores conclusiones, el Consejo Nacional de Sanidad propone no se acceda a lo solicitado por el Sr. Escuder, pues de ello no se seguiría beneficio alguno para la salud pública, fin primordial de las Leyes sanitarias:

Considerando que derogado el Estatuto de 25 de Abril de 1928, en la parte referente a zonas de expropiación y perímetros de protección por el Decreto de 18 de Mayo de 1931, la concesión solicitada no produciría tampoco los efectos que a aquéllos se refiere,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Nacional de Sanidad, ha resuelto denegar lo solicitado por el Sr. Escuder, no concediendo la declaración de utilidad pública a las aguas "Vilas del Turbón", en Torrelarribera (Huesca).

Lo que de Orden ministerial participo a V. E., con devolución del expediente, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Gobernador civil de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el favorable resultado obtenido en las pruebas autorizadas por la Dirección general de Telecomunicación en 31 de Agosto próximo pasado, y prorrogadas hasta ahora, realizadas por Transradio Española, Sociedad anónima, para comunicar desde una estación radiotelefónica costera instalada en el puerto de Gijón, con otras móviles en barcos pesqueros fuera de puerto:

Considerando que por el peticionario se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes,

He dispuesto que con carácter provisional se autorice a la referida Sociedad Transradio Española, S. A., para instalar y explotar en Gijón una estación radiotelefónica costera para servicio con barcos pesqueros y de cabotaje, en las condiciones siguientes:

1.ª Esta autorización tiene carácter provisional.

2.ª La estación será sólo para el servicio privado de Armadores de buques pesqueros y de cabotaje que se suscriban a este servicio.

3.ª La estación habrá de instalarse,

si es posible, en el edificio de Telégrafos, y será servida por persona provista de título de radiotelegrafista civil de cualquier clase.

4.ª Para el sostenimiento de este servicio radiotelefónico costero podrá concertar Transradio Española con los Armadores de buques pesqueros y de cabotaje, el pago de una cuota de abonado, que no podrá exceder de 1.200 pesetas al año, de cuyo importe percibirá el Estado el 10 por 100. Es obligatorio para Transradio admitir como abonado a cualquier Armador español que lo solicite.

5.ª Este servicio queda limitado a noticias de Casa armadora a barco y viceversa. En el caso de que la noticia haya de cursarse por la red telegráfica del Estado, se convertirá en telegrama ordinario interior, que se tasarán, y su importe será abonado íntegramente por Transradio. El origen del despacho será la costera que lo recibe.

6.ª El Ministerio de la Gobernación podrá dar por terminada esta concesión provisional y todas las demás de estación radiotelefónica costera, en cualquier momento, sin que Transradio tenga derecho a indemnización alguna, reservándose la Administración la facultad de adquirir, si le conviniera, las instalaciones de este servicio, pero sin que constituya obligación por parte del Estado. Al cesar la concesión, Transradio Española hará entrega a la Dirección general de Telecomunicación de las dozavas partes de las cuotas de abonado de Armadores, correspondiente a la parte de anualidad que falte por servir.

7.ª Transradio Española presentará un presupuesto del coste de la estación, sin cuya aprobación por la Dirección general de Telecomunicación no podrá ponerse en funcionamiento.

8.ª De todos los abonos que se suscriban a este servicio dará cuenta inmediata a la Dirección general de Telecomunicación la Transradio Española, S. A.

9.ª Serán de cuenta de Transradio los gastos de entretenimiento de la estación radiotelefónica, y en el caso de que por razones particulares no pudiera instalarse en la misma oficina de Telégrafos, será también de su cuenta y gestión la habilitación del local adecuado, y la Dirección general de Telecomunicación, por su parte, montará a su cargo la línea telegráfico-telefónica de enlace.

10.ª Todas las estaciones radiotelefónicas de servicio costero, autorizadas actualmente, se registrarán en lo sucesivo por las condiciones señaladas en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. D.,
A. GALARZA

Señor Director general de Telecomunicación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección autónoma de Fabricación de envases de vidrio dentro del Jurado mixto de Industrias Vitivinícolas de Jerez de la Frontera, y transcurrido el plazo en dicha Orden concedido para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la mencionada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Compañía General de Vidrieras Españolas de Lamiaco-Lejona (Vizcaya), en Jerez de la Frontera, con 463 obreros; y

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad del gremio de Vidrieros de Jerez de la Frontera, con 300 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso que el Jurado mixto de Vaqueros, de Barcelona, quedase convertido en Sección autónoma, con jurisdicción sólo en dicha capital y su provincia, y transcurrido el plazo que en dicha Orden se señalaba para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la mencionada Sección, se verifiquen den-

tro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación Gremio de Patronos Vaqueros de Badalona, con 102 obreros, y por el Gremio de Patronos Vaqueros de Barcelona, con 600.

3.º La representación obrera se designará por la Asociación de Mozos Vaqueros de Badalona y su radio, con 33 socios; Sociedad de Obreros Vaqueros "La Familiar", de Barcelona, con 247, y por la Unión Profesional y Montepío de Obreros Vaqueros de Cataluña, en Barcelona, con 452; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Barcelona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una Sección de Abogados, Procuradores y sus dependientes, dentro del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Madrid, y transcurrido el plazo en dicha Orden concedido para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la mencionada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad que a dichos profesionales se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º La representación obrera se designará por la Asociación General y Montepío de Empleados Judiciales, de Madrid, con 213 socios, tomando parte en la elección sólo los dependientes de Abogados y Procuradores.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una Sección de Fabricación de pan de lujo dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Unión Industrial de Panaderos, de Badalona, con 118 obreros (sólo en cuanto a los socios dedicados a la especialidad de que se trata) y por la Agrupación de Fabricantes de pan de lujo, de Barcelona, con 40; y

3.º La representación obrera se designará por "La Vienesa", Sociedad de obreros en pan de Viena y lujo, de Barcelona, con 46 socios; "La Espiga", Sociedad de obreros panaderos, de Barcelona, con 350, y Sociedad de obreros panaderos de Mataró y sus contornos, debiendo tener en cuenta estas dos últimas entidades que sólo habrán de tomar parte en las elecciones los socios pertenecientes a la fabricación de pan de lujo; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Barcelona, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de "Lavacoques" dentro del Jurado mixto de Transportes terrestres, Tracción mecánica, de Barcelona, y transcurrido el plazo en dicha Orden concedido para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la expresada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de

la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Cámara del Automóvil de Cataluña, en Barcelona, con 207 lavacoques; Cámara del Autoómnibus de Cataluña, en Barcelona, con 1.000 obreros; Federación Industrial de Autotransportes, de Cataluña, en Barcelona, con 4.500; Asociación de Propietarios de garages, de Barcelona, con 500; Federación de alquileres de carruajes, de Barcelona, con 97; Unión Gremial Mataronesa, de Mataró, con 42, y Compañía General de Autobuses, S. A., de Barcelona, con 650, debiendo tener presente estas entidades que sólo deberán tomar parte en la elección por el número de obreros lavacoques.

3.º La representación obrera se designará de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio que a dicha actividad se refiera; y

4.º Las entidades mencionadas en el número segundo remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Barcelona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Ante la eventualidad de que haya agentes ferroviarios dispuestos a renunciar el plus que corresponde a sus retribuciones por el reparto del fondo creado mediante el recargo del 3 por 100 sobre las tarifas, se dispone:

1.º Serán admitidas todas las renunciaciones que con respecto a la percepción del suplemento de haberes procedente del recargo del 3 por 100 sobre las tarifas hagan los agentes ferroviarios.

2.º Estas renunciaciones tendrán carácter definitivo, quedando los renunciantes eliminados de las relaciones de beneficiarios y sin derecho a nueva inclusión en las mismas, aunque sean variadas las actuales condiciones de reparto o aumenten las cantidades a distribuir.

3.º El importe de los pluses renun-

ciados incrementará el fondo establecido con el producto de dicho recargo de tarifas, sirviendo para acrecer el importe de los suplementos de quienes, por aceptarlos ahora, hayan de seguir figurando como beneficiarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Ferrocarriles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado a Madrid el Director general de Comercio y Política Arancelaria, D. Ramón Nogué Biset,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el despacho ordinario de los asuntos de dicha Dirección el Jefe de la Sección sexta de la misma, D. Adolfo Alvarez Buylla y de Lozana.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que a este Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio eleva, con fecha 29 de Agosto pasado, la Asociación Hullera Nacional, formada por todos los productores de carbón de España:

Resultando que la Cámara de Comercio de León pretende cobrar a algunas Empresas mineras una cuota equivalente al 2 por 100 de sus utilidades, por estimar que aquéllas vienen obligadas a formar parte de la organización por preceptos de la ley de Bases de 29 de Junio de 1911 y del Decreto-ley de 26 de Julio de 1929, reguladores de estos organismos:

Resultando que en la provincia de León se halla constituida una Cámara Minera, cuyo presupuesto fué aprobado por la Superioridad competente, con fecha 23 de Marzo de 1924:

Resultando que las Empresas explotadoras de carbón de la provincia de León, como todas las de España, se hallan agrupadas en Sindicato, en virtud de las disposiciones del Real decreto-ley de 6 de Agosto de 1927:

Considerando que en el texto de la ley de Bases de 29 de Junio de 1911 y Reglamento provisional para su ejecución de la misma fecha, así como en el

correspondiente al Decreto de 26 de Julio de 1929, no se hace referencia ninguna a las explotaciones mineras, como tampoco a las explotaciones agrícolas ni a ninguna otra que goce de régimen especial:

Considerando que el Real decreto de 23 de Septiembre de 1921, que creó las Cámaras Mineras, estableció la colegiación forzosa de todos los propietarios y explotadores de minas, formando una nueva agrupación en la misma forma que están separados los intereses agrícolas y otros análogos:

Considerando que el Real decreto-ley de 6 de Agosto de 1927 preceptúa la agrupación en Sindicatos de todas las Empresas explotadoras de carbón acogidas al régimen establecido, que en cierta forma y para determinados fines se distancian aún de la totalidad minera, y con mayor razón de las Cámaras de Comercio e Industria:

Considerando, por último, que el conflicto planteado en la provincia de León puede presentarse en parecidas circunstancias en otras provincias o comarcas,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Comité Ejecutivo de Combustibles, ha resuelto declarar que los propietarios y concesionarios de minas de carbón, arrendatarios y personas naturales y jurídicas que en cualquier forma se dediquen a la industria minera del carbón, no se hallan obligados a pertenecer a las Cámaras de Comercio e Industria, porque gozan de un régimen especial de autonomía.

Madrid a 25 de Noviembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: En vista de las particularidades que ofrece la explotación agropecuaria de la provincia de Cáceres, las cuales dificultan la rápida implantación del Decreto de intensificación de cultivo de 1.º de Noviembre (GACETA del 3), y que radican principalmente en la deficiencia de los censos de los obreros campesinos que han de participar en el aumento del laboreo, así como en la fijación de las características de las tierras que se han de clasificar y admitir como de puro pasto, sin que sea suficiente para ello una explotación ganadera ancestral y abusiva; teniendo en cuenta además la resistencia de ciertos propietarios que han desalojado arbitrariamente de sus fincas a muchos pequeños arrendatarios o medieros de la tierra que trabajaban para explotar directamente la finca tan

solamente con el aprovechamiento pecuario realizado con el ganado de su propiedad; y habida cuenta de la falta apremiante de tierra para que sea labrada por los modestos yunteros, sin perjuicio de las verdaderas exigencias de la ganadería estante y trashumante, así como la necesidad de que, por la pobreza del suelo de la mayor parte de la alta Extremadura, pueda el personal técnico del Instituto realizar sin trabas la labor de acoplamiento de los braceros sobre las tierras susceptibles del laboreo en los distintos términos municipales en que han de actuar,

Este Ministerio ha acordado que por V. I. se haga presente al personal técnico que actúa en la provincia de Cáceres, que por el Decreto antes citado está facultado para obrar rápidamente, según normas que se desprenden del articulado del mismo, y que para mayor eficacia se aclaran y puntualizan en los tres extremos siguientes:

1.º Que los censos de campesinos se confeccionen con los obreros del campo, clasificados en tres grupos:

a) Yunteros que disponen de tierra para barbechar este año, consiguiendo el número y clases de las yuntas; extensión de tierra de que disponen, tanto en barbecho como en siembra.

b) Yunteros que no disponen de tierra de barbecho y de siembra, debiendo especificar el número y clase de yuntas que poseen.

c) Obreros campesinos que no tienen yuntas ni tierra. En ningún caso deben figurar en estos censos vecinos que paguen más de 50 pesetas de contribución por rústica, debiendo realizarse los censos, con arreglo a esta disposición, por todos los Ayuntamientos, a los que se sancionará en su actuación en cuanto representen resistencia al cumplimiento de esta Orden.

2.º A los efectos de las excepciones del apartado c) de la Base sexta de la ley de Bases para la Reforma Agraria, a que hace referencia el Decreto de intensificación de cultivos, el personal técnico del Instituto será quien determine si las dehesas de pasto han de conservarse como hasta la fecha o pueden ser roturadas total o parcialmente, de acuerdo con las necesidades de la ganadería y de los yunteros o braceros en paro.

El personal técnico del Instituto de Reforma Agraria solicitará de este Ministerio la anulación de aquellos contratos de arrendamiento celebrados recientemente, cuando haya degenerado en subarriendos, o cuando, en virtud del mismo, se haya ocasionado

el desarraigo de cultivadores, yunteros o medieros que en épocas anteriores venían cultivando las tierras objeto del contrato vigente.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general del Instituto de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

PROTOCOLO

Canje de Notas entre España y los Países Bajos, regulando las visitas de los buques de guerra de uno y otro país.

Hay un membrete que dice: Legación de los Países Bajos.—Madrid, 20 de Octubre de 1931.—Señor Ministro. Refiriéndome a su Nota número 76 de 16 del mes en curso, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Gobierno neerlandés, en su deseo de simplificar el ceremonial en las visitas de los buques de guerra, acepta las normas siguientes: Sólo serán consideradas como visitas oficiales aquellas que tengan lugar a invitación del Gobierno del país adonde se dirijan los buques de guerra y aquellas visitas que respondan a una significación especial. Serán consideradas como visitas no oficiales las que se realicen a iniciativa del país al que pertenezcan los buques de guerra. En el anuncio de una visita, o la petición de autorización para las visitas, se mencionará el carácter oficial o no oficial de las mismas. En los casos de visitas oficiales las recepciones oficiales se celebrarán en la misma forma que hasta el presente, y el ceremonial para éstas será el mismo que se sigue en la actualidad. Cuando se trate de visitas no oficiales, se realizarán los saludos y las visitas de cortesía en su uso, pero no se celebrarán recepciones oficiales. Aprovecho esta ocasión, Sr. Ministro, para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.—Firmado: A. Loudon.—A su excelencia señor A. Lerroux, Ministro de Estado.

Madrid, 20 de Octubre de 1931.—Muy señor mío: Con referencia a la Nota de V. S. número 1.198 de 10 del mes en curso, tengo la honra de poner en su conocimiento que el Gobierno de la República española, en su deseo de simplificar el ceremonial de las visitas de buques de guerra, acepta las normas siguientes: Sólo serán consideradas como visitas oficiales aquellas que tengan lugar a invitación del Gobierno del país adonde se dirijan los buques de guerra y aquellas visitas que respondan a una significación especial. Serán consideradas como visitas no oficiales las que se realicen a iniciativa del país al que pertenezcan los buques de guerra. En el anuncio de una visita, o la petición de autorización para las visitas, se

mencionará el carácter oficial o no oficial de las mismas. En los casos de visitas oficiales, las recepciones oficiales se celebrarán en la misma forma que hasta el presente, y el ceremonial para éstas será el mismo que se sigue en la actualidad. Cuando se trate de visitas no oficiales, se realizarán los saludos y las visitas de cortesía en uso, pero no se celebrarán recepciones oficiales. Aprovecho la ocasión para reiterar a V. S. las seguridades de mi distinguida consideración.—Firmado: A. Lerroux.—Señor A. Loudon, Encargado de Negocios de los Países Bajos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Vacante la Secretaría de Gobierno de la Audiencia territorial de Barcelona por traslación de D. Emilio Oplet con anterioridad a la publicación del Decreto orgánico de 27 de Octubre último, corresponde hacer la provisión de dicha plaza con arreglo a lo prevenido en el artículo 85 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con la Ley de 15 de Marzo de 1906.

En su virtud, se anuncia la provisión de dicha vacante a concurso entre Secretarios de Gobierno y de Sala de las Audiencias territoriales de inferior categoría. Las instancias se remitirán a este Ministerio dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932. El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CIRCULAR

La Orden ministerial de 14 de Noviembre, que inserta la GACETA DE MADRID del día 23, establece un sistema especial para el comercio exterior de alhajas y piedras preciosas, para cuyo cumplimiento, y en virtud de lo consignado en su disposición transitoria,

Esta Dirección general ha acordado dictar las siguientes instrucciones:

Régimen para la importación y exportación.

El comercio exterior de estos artículos solamente podrá efectuarse por la Sección Central de Aduanas y por la Aduana de Barcelona, utilizando los métodos y régimen de adeudo que corresponda según la forma y las condiciones en que se realice el envío. Para este efecto podrán habilitarse en la Sección Central las declaraciones de despacho que exija la índole de las expediciones, como si se tratase de cualquier otra Aduana habilitada para ese comercio.

Solamente podrán ser expedidores y receptores de joyas y piedras preciosas los industriales que se hallen debidamente matriculados y que posean establecimientos y talleres abier-

tos al público. En el documento de despacho, y bajo la firma del Interventor o de quien ejerza en la Sección Central semejante función, se consignará el número y fecha del recibo de la contribución del remitente o destinatario de los géneros, según se trate de exportaciones o de importaciones, haciendo constar la tarifa, clase y epígrafe en que aparezca.

Para cada despacho designarán los Jefes de las Aduanas el Perito tasador que dictamine la calidad y valor de las joyas o piedras preciosas entre los de nombramiento oficial que haya en las respectivas localidades, cuyos derechos u honorarios serán de cuenta de los despachantes. Estos tasadores librarán una certificación, en la que se expresará la naturaleza de las piedras o descripción de las alhajas, peso, valor según la cotización corriente, y expresión de si tienen algún concepto, bien por motivos artísticos o históricos, para que sea estimado el objeto con un aumento de valor sobre el intrínseco, y a este documento será unido, como justificante de despacho, el talón o declaración con que se haga el adeudo. De este certificado pericial se librará un duplicado para el interesado, consignando el Jefe de la Oficina de Aduanas una diligencia al pie, en la que conste el número y clase del documento de adeudo y la cantidad pagada en concepto de derechos.

Importación y exportación de muestrarios.

Para el comercio exterior de los muestrarios de esta clase de artículos debe entenderse, en cuanto sea menester, modificado el régimen establecido en la parte tercera del Apéndice 14 de las Ordenanzas de Aduanas, en el sentido de que solamente puede autorizarse en la Sección Central de Aduanas y en la Aduana de Barcelona. Cuando se presente en una Aduana una importación de muestrario de joyería o pedrería, esta Oficina dispondrá que se empaquete y se precinte, remitiéndose a la Sección Central, salvo las de la región catalana, que se enviarán a la Aduana de Barcelona, exigiendo al importador que cubra a sus expensas el seguro del transporte y que garantice la presentación del bulto precintado en la Oficina de adeudo mediante obligación bancaria o avalada por establecimiento de crédito español inscripto en la Banca privada, cuyo montante se determinará con referencia al valor que se asigne a las piedras o joyas en las facturas originales, que deberán presentar los importadores ante la Aduana de entrada para los efectos de comprobación que sean pertinentes.

Una vez recibidos los bultos en la Sección Central o en la Aduana de Barcelona, en los casos que proceda se efectuará el reconocimiento exterior, y si no ofreciera señales o rotura o manipulaciones en los precintos, se procederá a efectuar el despacho en la forma que para los demás muestrarios establecen los artículos 5.º y siguientes de la parte tercera del Apéndice 14 de las Ordenanzas de Aduanas, con las modificaciones consignadas en la Real orden de 9 de Diciembre de 1903. Confrontado el

contenido con lo que arrojen las facturas, se cancelará, en caso de conformidad, la garantía prestada en la Aduana de introducción. En caso contrario, se seguirá el procedimiento señalado en la vigente ley de Contrabando y Defraudación.

Régimen de relación de las Aduanas con el Centro Oficial de Contratación de Moneda.

La Sección Central de Aduanas de Barcelona dará parte al Centro Oficial de Contratación de Moneda, inmediatamente después de la terminación de los despachos de importación de los que se hayan efectuado, expresando quiénes sean los importadores, su residencia y naturaleza y valor de las joyas importadas y referencia de que haya sido expedido para los fines de la regla 5.ª de la Orden ministerial de 14 de Noviembre actual el certificado de peritaje que haya sido base del despacho.

Las Aduanas por donde se efectúe la exportación, que son también solamente la Sección Central o la Aduana de Barcelona, remitirán a la propia Oficina monetaria certificado del contenido de los que hayan sido librados por los tasadores o contrastes para documentar el despacho de salida de toda remesa de joyas o piedras preciosas, precisamente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas después de su ultimación.

Adaptación de las expediciones en ruta y pendientes de despacho al sistema que se establece.

Debiendo surtir efecto la Orden ministerial desde el momento en que fué inserta en la GACETA DE MADRID, todas las expediciones de joyas o piedras preciosas que se hallen en ruta o pendientes de despacho, deberán ser remitidas, por cuenta de los importadores, a las únicas Oficinas que están autorizadas para realizar los despachos, previa la prestación de garantía en la forma que se exige para la remisión de los muestrarios y confrontación del género con lo que arrojen las facturas comerciales originales. El despacho deberá efectuarse precisamente por industriales capacitados por el pago de la contribución industrial para realizar, con arreglo a la Orden ministerial de referencia, los adeudos, y, por consiguiente, aquellas expediciones remitidas o consignadas a personas que carezcan de aptitud legal para efectuar los despachos, deberán ser endosadas a los industriales que quieran utilizar para esos fines.

Si la remesa estuviera conforme con lo que arrojen las facturas originales compulsadas en la Aduana de origen y que sirvieron de base al libramiento de la correspondiente garantía, se cancelará ésta mediante aviso de la Sección Central o Aduana de Barcelona, en que, definitivamente, se haya hecho el despacho.

Forma de llevarse las cuentas corrientes de joyas y piedras preciosas en los establecimientos autorizados.

Los establecimientos pertenecientes a industriales que, con arreglo a la Orden ministerial, son los únicos que

puedan realizar el comercio exterior de los artículos a que aquélla se refiere, presentarán en el plazo de ocho días, ante las Administraciones de Rentas de cada provincia, una declaración, por duplicado, firmada por el Jefe del comercio o industria correspondiente, en el que hagan constar el número de joyas y piedras preciosas que posean, indicando cuál sea su naturaleza, peso, valor y estimación de supervalía, en su caso, que ellas tengan, y esta declaración, que principiará el libro de cuentas corrientes que, con encabezamiento diferente para cada clase de piedras, deberán llevar los establecimientos correspondientes; hará fe en el cómputo de diferencias que puedan apreciarse en las comprobaciones que realicen los organismos fiscales y subsiguientes penalidades a que aquéllas puedan dar lugar a tenor de lo establecido en la regla 8.ª de la repetido Orden ministerial.

Estas cuentas se cerrarán por semestres, y los resúmenes correspondientes se presentarán, igualmente, en la Administración de Rentas públicas de la provincia.

Naturaleza y persecución de las infracciones.

La presentación de los géneros comprendidos en la Orden ministerial de 14 de Noviembre de 1932 en la Aduana que carezca de habilitación para efectuar esta índole de despacho, o bien cualquiera de los casos establecidos en el artículo 3.º de la Ley de 14 de Enero de 1929 se considerarán como actos de contrabando, y como tal carácter serán perseguidos y castigados, siendo competentes para atender en los expedientes por sumarios las Juntas administrativas de cada provincia, la de Algeciras o los Juzgados de instrucción.

Las diferencias superiores al 4 por 100 que ofrezcan las cuentas corrientes de cada uno de los artículos que las compongan, se considerará como infracción de defraudación y se enjuiciarán y castigarán por aquellos órganos a quienes les confiere competencia la vigente Ley de Contrabando y defraudación.

Inspección.

La inspección de esta materia se realizará indistintamente por funcionarios designados especialmente por el ramo de Hacienda o por comisionados del Centro Oficial de Contratación de Moneda.

Salvo casos especiales, en evitación de molestias que podrían ser innecesarias, la Inspección se limitará a realizar las comprobaciones de existencias que figuren en los estados que deben ser rendidos semestralmente y a practicar lo conveniente para evitar fraudes y confirmar en su caso las denuncias que se presenten en debida forma.

Las dudas que se ofrezcan en la aplicación de las reglas anteriores deberán ser consultadas a la Dirección general de Aduanas.

Madrid, 25 de Noviembre de 1932.
El Director general, José Berenguer Cros.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza a D. Pedro Olaya, Presidente de la Asociación y Montepío general de Carteros de España y clases subalternas de Correos y Telégrafos, para rifar, con carácter benéfico y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 11 de Abril del próximo año 1933: un juego de alcoba, que se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del primer premio de dicho sorteo; un comedor, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del segundo premio; una máquina de escribir, para el del tercer premio; una máquina de coser, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual a cada uno de los diez premios de 2.000 pesetas del mencionado sorteo; un décimo del sorteo de la Lotería Nacional de 11 de Mayo de 1933, para el poseedor del número igual a cada uno de los números anterior y posterior al de los tres primeros premios del indicado sorteo, y una pluma estilográfica, para el poseedor del número o números cuyas tres últimas cifras coincidan con las mismas del premio mayor; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, antes de poner en ejecución la rifa, conforme al artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado a que se refiere el 202 de la Ley de 18 de Abril del actual año, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde. Madrid, 23 de Noviembre de 1932. El Director general, A. Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza a D. Matías Seguí Tarrazó, Director Gerente del Banco Hispano de Edificación, domiciliado en esta capital, avenida de Eduardo Dato, 16, para rifar, con carácter de utilidad pública y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 11 de Mayo próximo, un chalet situado a la derecha del paseo de Extremadura (Madrid), destinando los rendimientos que se obtengan en dicha rifa íntegramente al sostenimiento de camas en la futura Ciudad Universitaria, y que será adjudicado al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado a que se refiere el 202 de la Ley de 18 de Abril del año actual, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde. Madrid, 23 de Noviembre de 1932. El Director general, A. Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 16 de Mayo último (GACETA de 17 del mismo mes), el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ha nombrado Interventor de sus fondos a D. Antonio Ramírez Vizcaya.

Madrid, 25 de Noviembre de 1932. El Director general, José Calviño.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 10 de Marzo último (GACETA del 26 del mismo mes), han sido nombrados Interventores de fondos por las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 25 de Noviembre de 1932. El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Las Palmas: Guía, D. Rafael Betancort López.

Cádiz: La Línea de la Concepción, D. Rafael Briones Canis.

Santa Cruz de Tenerife: Orotava, D. Eduardo Olmos Wandosell.

Coruña: Noya, D. José López de Rego González.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 9 de Agosto último (GACETA del 12 del mismo mes), han sido nombrados Interventores de fondos por las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 25 de Noviembre de 1932. El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Córdoba: Bujalance, D. Nicolás Bellido Robles.

Valencia: Algemesí, D. José Morell Llácer.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**SUBSECRETARIA**

Esta Subsecretaría ha tenido a bien admitir la renuncia que del cargo de Profesor interino de Bacteriología experimental y Epizootología de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid ha presentado D. José Vidal Mune, con fecha 15 del corriente mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de No-

viembre de 1932.—El Subsecretario, Bannés.
Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**CIRCULAR**

Habiendo surgido algunas dudas acerca de la aplicación de la Circular de fecha 13 de Julio de 1931, que determina la intervención que deben tener las Asociaciones profesionales en la elección de Vocales Maestros y la forma como deben elegirse los Vocales padres de familia y Maestros privados de los Consejos de protección escolar, creados por Decreto de 9 del mismo mes y año,

Esta Dirección general ha resuelto, como aclaración a la citada Circular y para lo sucesivo, lo siguiente:

1.º Serán las Juntas directivas de las Asociaciones no confesionales de Maestros legalmente adheridas a las organizaciones nacionales, las que en reunión conjunta harán la propuesta de Vocales Maestros para los Consejos universitarios y provinciales de Primera enseñanza.

2.º En las localidades donde residan dichas Directivas, la elección de Vocales Maestros para los Consejos municipales será hecha por todos los Maestros nacionales en ejercicio en la localidad, convocados y presididos por la Directiva de la Asociación de Maestros de mayor número de adheridos.

3.º Allí donde no resida la Directiva o no exista Asociación adherida a una nacional, la elección la presidirá el Maestro del Municipio que tenga número más bajo en el Escalafón del Magisterio.

3.º La propuesta de padre y madre de familia, conforme preceptúa el artículo 6.º del Decreto orgánico, corresponde a las Directivas de las Asociaciones de padres de familia constituidas legalmente, que existan en la localidad, siempre que no tengan carácter confesional. Si no existen o tienen ese carácter, la elección se hará de esta forma: Se convocará en un mismo día a los padres, madres o tutores de los niños asistentes a cada Escuela nacional, para que designen, mediante votación, un representante por cada Escuela unitaria o Sección de graduada. Esta elección será presidida por el Maestro o Director de la Escuela. Los representantes de todas las Escuelas de cada localidad, a su vez, designarán, por votación, el padre y la madre, como Vocales en los Consejos provinciales o municipales de protección escolar. La Sección será convocada y presidida por el Maestro o Maestra más antiguo de la localidad, o sea el que lleve más años de ejercicio en ella.

5.º La elección de Vocal representante de los Maestros privados en los Consejos provinciales, se hará por los de la capital, en reunión convocada y presidida por el que sea más antiguo en el ejercicio de la enseñanza particular.

6.º En todo caso, el sufragio de estas elecciones será secreto y directo.

7.º El Director de la Normal del Magisterio primario o el Inspector Jefe de la provincia, según quien sea el de

mayor categoría administrativa, dará las instrucciones y resolverá las dudas que puedan surgir para la mejor aplicación de esta Circular.

Madrid, 25 de Noviembre de 1932.—

7.º El Director de la Normal del Ma-El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Presidentes de los Consejos universitarios y provinciales de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente metálico sobre el río Segura, en la carretera de los baños de Archena a su estación del ferrocarril.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor Maquinaria Terrestre y Marítima, S. A., vecino de Barcelona, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 323.050 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 409.696,83, la baja de pesetas 86.646,83 en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1932. — El Director general, Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la reconstrucción de las obras de un puente en el kilómetro 10 de la carretera de Jerez a Trebujena,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Antonio Marra-López Argamasilla, vecino del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, con domicilio en Puerto de Santa María, calle de la Virgen de los Milagros, número 115, que licitó en Cádiz, comprometiéndose a terminar las obras en seis meses después de empezadas, por la cantidad de 51.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 51.523,75 pesetas, la baja de 23,75 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1932. — El Director general, Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las

obras del puente sobre el río Guadalborce en Pizarra, en la carretera de Cádiz a Málaga a la de Málaga a Alora,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. José Pérez Plá, vecino de Madrid, con domicilio en idem, avenida de Eduardo Dato, número 23, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 171.928,35 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 184.011,67 pesetas, la baja de pesetas 12.083,32 en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1932. — El Director general, Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Puentes y Cementaciones.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Almadén a enlazar con la provincial de Ciudad Real a Puertollano, trozo primero, sección segunda,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Ramón de Caso Suárez, vecino de Madrid, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 103.809,50 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 133.039,50 pesetas, la baja de 29.279,60 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1932. — El Director general, Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre la rambla de Torviscón, primera solución, en la carretera de la de Turón a la de Laujar a Orgiva a la de Tablada a Albuñol,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Lorenzo Cañadas Muñoz, vecino de Orgiva, provincia de Granada, que licitó en Granada, comprometiéndose a terminar las obras en ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 97.600 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 119.034,79, la baja de 21.434,79 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1932. — El Director general, Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la rampa de enlace de la carretera de la de Madrid a Cádiz a Sanlúcar de Barrameda con el camino vecinal a Las Cabezas de San Juan y con la carretera a la estación del ferrocarril de Lebrija,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Antonio García Castilla, vecino de Sevilla, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas, por la cantidad de 70.993 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 80.042,56 pesetas, la baja de 9.044,56 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1932. — El Director general, Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla.

En virtud del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Casariche, variante del paso superior al ferrocarril de Sevilla a Alcalá y Carmona, en el kilómetro 1,852,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Antonio García Castilla, vecino de Morón, provincia de Sevilla, con domicilio en la calle de San José, número 13, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas, por la cantidad de 49.924 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 57.247,92 pesetas, la baja de 7.323,92 pesetas, en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1932. — El Director general, Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de la de Ronda a Gobantes a Coin, Sección primera, trozo sexto,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Antonio Guirao Gracia, que licitó en Granada, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 134.000, que produce en el presupuesto de contrata de 153.937,70 pesetas, la baja de 18.937,70 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.—El Director general, Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Estepona a Ronda, Sección de Gaucín-Ronda, trozo primero,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. José del Pozo Martín, vecino de Ronda, provincia de Málaga, con domicilio en Ronda, que licitó en Málaga, comprometiéndose a terminar las obras dieciséis meses después de empezadas, por la cantidad de 248.599 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 395.069,63 pesetas, la baja de 56.470,63 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 3.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.—El Director general, Bolaños. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego de betún asfáltico en caliente en los kilómetros 3 al 13 de la carretera de Guadalajara a Tamajón, provincia de Guadalajara,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 76.950,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 96.577,92 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1932.—El Director general, Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara y adjudicatario Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego de emulsión asfáltica de los kilómetros 98,103 a 106 y 112,400 a 114,300 de la carretera de Albaladejito a Guadalajara, provincia de Guadalajara,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 57.850,00

pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 68.636,60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1932.—El Director general, Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara y adjudicatario Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con doble riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 57 a 61,400 de la carretera de la de Carpe a Selgua a Siétamo, provincia de Huesca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Fernando Bibiano, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 99.999,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 116.908,08 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1932.—El Director general, Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario D. Fernando Bibiano, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego asfáltico de los kilómetros 2 a 4 de la carretera de Cangas de Onís a Panes y kilómetros 1 a 7 de la de Cangas de Onís a Covadonga, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Valentín Fernández Cueto, vecino de Bárcena de Pie de Concha, provincia de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 68.873 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 86.480, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación

en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.—El Director general, Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario D. Valentín Fernández Cueto, vecino de Bárcena de Pie de Concha.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego superficial de alquitrán de los kilómetros 1 a 9,405 y 10 a 19, de Gondar a Villagarcía, y kilómetros 1 a 1,600, del Ramal a Villanueva de Arosa, provincia de Pontevedra,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Benito Malvar Corbal, vecino de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 129.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 162.361,02 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.—El Director general, Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra y adjudicatario D. Benito Malvar Corbal, vecino de Pontevedra.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego superficial de alquitrán de los kilómetros 1 a 22 de la carretera de Coruña a Pontevedra a Cambados, provincia de Pontevedra,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Cachafeiro Cabano, vecino de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 139.840 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.—El Director general, Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra y adjudicatario D. Francisco Cachafeiro, vecino de Pontevedra.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego de emulsión de betún asfáltico de los kilómetros 1, 2 y 3 de la carretera de Ribadesella a Canero, kilómetro 1 de la carretera prolongación de la de Ribadesella a Canero y kilómetro 7 de la de Venta del Pobre a Lastres, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Pedro Elejabeitia, vecino de Bilbao, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 55.569,84 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 65.919,15 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.—El Director general, Bolaños.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario D. Pedro Elejabeitia, vecino de Bilbao.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego asfáltico de los kilómetros 123 a 132 de la carretera de Sahagún a Arriendas, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Angel del Busto Junquera, vecino de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 90.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 112.125 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.—El Director general, Bolaños.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario D. Angel del Busto, vecino de Oviedo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con hormigón mosaico, en los kilómetros 1276 al 2.276, de la carretera de Alberique a Sueca, Sección de Alberique a Alcira, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Valero Guerrero, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 122.135,37 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 159.279,31, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1932.—El Director general, Bolaños.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Valero Guerrero, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con hormigón mosaico, en los kilómetros 2.276 al 3.276 de la carretera de Alberique a Sueca, Sección de Alberique a Alcira, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Valero Guerrero, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 122.226,64 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 159.398,33, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1932.—El Director general, Bolaños.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia, y adjudicatario D. Valero Guerrero, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con hormigón mosaico, en los kilómetros 3.276 al 4.276 de la carretera de Alberique a Sueca, Sección de Alberique a Alcira, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Valero Guerrero, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 122.026,73 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 159.137,63, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1932.—El Director general, Bolaños.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia, y adjudicatario D. Valero Guerrero, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego con emulsión asfáltica en los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Soria a Logroño, provincia de Soria.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Bilbaina de Firmes Especiales, S. A., domiciliada en Bilbao, provincia de Vizcaya, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 94.383 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 120.060 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1932.—El Director general, Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Soria y adjudicatario Bilbaina de Firmes Especiales, S. A., domiciliada en Bilbao.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con adoquinado en el kilómetro 36 de la carretera de estación de Villalba a Segovia, provincia de Segovia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Inclán Nieva, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 169.282,89 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 235.278,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1932.—El Director general, Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Segovia y adjudicatario D. Manuel Inclán Nieva, vecino de Madrid.